



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA JUNTA COMBINADA DE DISPUTAS “DISPUTE
BOARDS” COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE
CARÁCTER CONTRACTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales
de Justicia de la República del Ecuador**

Autora:

María José Bustos Jaramillo

Director:

Dr. Esteban Segarra Coello

Cuenca – Ecuador

Año:

2020

DEDICATORIA

Este trabajo de graduación le dedico con todo mi amor y cariño a mi esposo WILSON SEGARRA, por todo su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera universitaria y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mi amada madre LIA, que con su apoyo constante me motivaba a nunca desmayar para que siga adelante y siempre sea perseverante para cumplir mis ideales.

A mi hermana NATALIA, quien siempre estuvo pendiente de mí en este largo proceso, con sus palabras de aliento me impulsaba hasta verme cristalizado mi sueño.

A mi padre RUBEN, a mi hermana LILIANA y a mi hermano DIEGO, quienes también no me dejaron sola en esta etapa de mi carrera universitaria.

De manera especial le dedico a mi adorada hija VALERIA, por ser mi motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar por un futuro mejor.

Gracias mi Dios por concederme esta maravillosa familia;

Este logro se lo debo a ustedes.

Con amor... **MARIA JOSE**

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a DIOS por permitirme estar con vida y poder cumplir con este sueño anhelado.

A mi esposo WILSON SEGARRA, quien sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación.

A mis padres, hermanas y hermano por siempre desear lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo, por cada una de sus palabras, por ser los promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí.

Gracias infinitas al DR. ESTEBAN SEGARRA COELLO, por guiarme en la elaboración de mi tesis, por todo su tiempo y conocimientos implantados para que todo salga de la mejor manera.

A mis compañeros y amigos con quienes compartí conocimientos y alegrías en las aulas, durante toda mi carrera universitaria.

A la Universidad del Azuay, a la Facultad de Ciencias Jurídicas; Escuela de Derecho, por abrirme las puertas para poder capacitarme académicamente y forjarme como una profesional.

Con gratitud... **MARIA JOSE**

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDO	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	10
LOS DISPUTE BOARDS, COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS	10
1.1. Antecedentes Históricos	10
1.2. Concepto	18
1.3. Procedimiento general de aplicación de los Dispute Boards.....	21
1.4. Clasificación de la junta combinada de disputas “Dispute Boards”	22
1.4.1. Dispute Review Boards	23
1.4.2 Dispute Adjudication Boards.....	24
1.4.3. Combined Dispute Boards.....	26
1.5. Características de la junta combinada de disputas “Dispute Boards”	27
1.6. Procedimiento de aplicación específica de Junta Combinada de Disputas o Panel de Expertos, Dispute Boards	31
1.6.1. Conformación y Nombramiento del Panel de Expertos	31
1.6.2 Funciones de sus integrantes	33
1.6.3 Ejecución de las decisiones	35
1.6.4. Remuneración del Panel de Expertos	35
1.6.5 Formas de remover a los integrantes del Panel de Expertos	37
CAPITULO II	39
JUNTA COMBINADA DE DISPUTAS DISPUTE BOARDS COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS CONTRATOS	39
2.1. Beneficios e importancia de la aplicación de la Junta Combinada de Disputas “Dispute Boards” en los contratos	39
Comparación de mecanismos alternativos de solución de conflictos Dispute Boards, mediación y arbitraje	44
CAPITULO III.....	52
JUNTA COMBINADA DE DISPUTAS EN EL CONTEXTO NORMATIVO ECUATORIANO	52
3.1 Los Dispute Boards en la Legislación Ecuatoriana.....	53

3.2 Análisis de los Dispute Boards dentro del Caso Coca-Codo Sinclair en Ecuador	57
3.3 Carácter vinculante u obligatoriedad de las determinaciones que tome la junta de disputas..	61
3.4 Mecanismo de ejecución de las determinaciones.....	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	75

RESUMEN

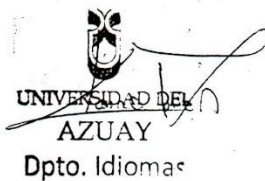
Ecuador al ser un país donde el área de la construcción está en marcha en el día a día, se ve la necesidad de implementar este método Alternativo de Solución de Conflictos en los contratos, ya que es de gran utilidad en los contratos de obra principalmente, es así que podemos notar que en nuestro país no es muy conocido los Dispute Boards, por lo tanto no es muy aplicado en la práctica y al no estar regulado hay un desconocimiento para muchos.

Los “Dispute Boards”, es un método más rápido y efectivo, que brinda a los inversionistas las garantías y seguridades hasta culminar con la obra, permitiéndoles mantenerles informados sobre la evolución de la misma, revisando de forma regular y programada la documentación relevante y visitando de forma habitual la obra concreta.

Su finalidad es evitar que se paralice la obra ya que este método se va aplicando en el momento mismo en el que se requiere de manera que va subsanando cualquier tipo de divergencias que puedan llegar a suceder en cualquier etapa del contrato.

ABSTRACT

In Ecuador, the need to implement an alternative method for conflict resolution in contracts is seen as it is a country where the construction area is underway on a day-to-day basis. This method is very useful in construction contracts mainly. It can be noted that Dispute Boards are not well known in the country, therefore, they are not applied in practice and there is a lack of knowledge because they are not regulated. The "Dispute Boards" is a faster and more effective method that provides investors with guarantees and securities until the work is finished, keeping them informed about the evolution of the labor, reviewing the relevant documentation and visiting the site regularly. Its purpose is to prevent the work from being paralyzed since it is applied from the beginning of the project. In this way, any type of divergences that may occur at any stage of the contract are remedied.




Translated by
Ing. Paul Arpi

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Montecristi, el Ecuador alcanzaba un gran avance, al reconocer en su Art.190 al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos, cobrando este avance especial, relevancia en materia contractual lo cual constituye un aporte estructural importante y que marca una orientación de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Al hablar de otros procedimientos deja la puerta abierta a que a través de ley puedan coexistir más de uno diferentes, de los conocidos como la mediación y el arbitraje; y al utilizar la palabra “alternativos” con que se conocen y difunden estos procedimientos, se hace referencia a su objetivo mismo a sus características, de autogestión y de protagonismo de las partes como tal en el tratamiento de los conflictos contractuales, que definen principalmente su aplicación.

El que la Constitución reconozca estos mecanismos alternativos de solución de conflictos no puede entenderse jamás como una intención de buscar de algún modo la privatización de la justicia o el ánimo de restarle institucionalidad a la Administración de Justicia dentro del Estado de Derecho, es más bien el buscar un ambiente de paz, de armonía y de convivencia social, pacífica en todos los ámbitos. Y es precisamente que en materia contractual específicamente en el área de la construcción se emplea en muchos países un mecanismo conocido como Dispute Boards o Junta Combinada de Disputas.

Los Disputes Boards ya son una realidad en la dinámica de solución de controversias latinoamericana, la cual debe ser asumida por los operadores del derecho y de la ingeniería como una oportunidad para la resolución eficiente de las controversias provenientes de las obras de construcción e infraestructura.

Razón por la cual, durante el análisis, es pertinente formularse las siguientes interrogantes: ¿Qué es un Dispute Boards?, ¿Cómo se conforma un Dispute Boards? ¿Cuántos tipos de Dispute Boards existen? ¿Cuáles son sus ventajas y utilidades? ¿Existen casos de aplicación

en el Ecuador? Con estas interrogantes que se intentarán responder en el presente trabajo y concluiremos si es necesario o no regular a través de normativa expresa la configuración o implementación de los Dispute Boards en el Ecuador.

CAPÍTULO I

LOS DISPUTE BOARDS, COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

1.1.Antecedentes Históricos. -

Los problemas contractuales no son homogéneos, son heterogéneos, es decir despliegan características diversas, mientras que unos evocan una cuestión de principios otros son meramente pragmáticos, mientras que unos atañen a cuestiones centrales de la relación otros versan sobre aspectos secundarios, mientras que algunos tocan aspectos contemplados en el régimen aplicable a la relación jurídica, otros descansan en lagunas, mientras que algunos derivan de relaciones aisladas, accidentales otras se desprenden de relaciones continuadas. (González de Cossío, 2014)

Frente a esto, al existir diversidad de características que se derivan de un problema o conflicto, deben existir formas distintas, pues de lo contrario el resultado sería un conflicto mal resuelto, o una solución ineficiente.

Según (González de Cossío), a los problemas se los debe tratar como enfermedades, en primer lugar, deben examinarse, diagnosticarse y tratarse; luego de esto, pueden determinarse las opciones, para luego hacer un análisis costo-beneficio. Sin embargo, de la revisión histórica se puede colegir que este análisis sugerido por el autor es un concepto moderno, pues a lo largo de la historia no siempre se han empleado este tipo de métodos para resolver un conflicto, tal como se desprende de la literatura.

En la antigüedad los conflictos se resolvían por medio del uso de la fuerza, se impartía justicia por mano propia, debido a la falta de normas que regulen estas situaciones, no se contaba con la Administración de Justicia donde se podía acudir a plantear los desacuerdos

entre particulares. Es así que, con la evolución histórica de las sociedades y la aparición del Estado, se han creado normas, y con estas la aparición de los sistemas de Administración de Justicia y posteriormente los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Para entender el origen del tema objeto de la presente investigación, hay que remitirse a la historia de una manera contextualizada, y según ésta, después de la Segunda Guerra Mundial, la competencia por los contratos de construcción se intensificó y los contratistas fueron obligados a aceptar márgenes de ganancia más bajos. Además, los contratos de construcción se volvieron mucho más complejos, y el proceso de construcción se cargó con demandas no técnicas como: regulaciones medio ambientales, requisitos gubernamentales, socioeconómicos y presiones de grupos de interés público. (Introduction and Development of the DRB Concept, 2019)

La estabilidad financiera de muchos contratistas con márgenes ajustados requería que buscaran todas las herramientas disponibles para proteger sus intereses, y tener un enorme y sólido cuerpo de abogados y consultores para ayudarlos, pues tenían únicamente como Método de Solución de Conflictos el litigio o la justicia ordinaria.

A medida que el deterioro de las relaciones contractuales se hizo más evidente, y las situaciones se volvieron más adversas, la industria de la construcción buscó soluciones más sensatas. El arbitraje siendo un mecanismo nuevo se hizo más popular, ya que era menos caro y más rápido que el litigio. Sin embargo, se hizo cada vez más costoso, consumía más tiempo y dejaba como resultado un adversario insatisfecho.

Aunque el arbitraje continúa ofreciendo ciertos beneficios que no brindan los litigios, principalmente el uso de neutrales experimentados en áreas específicas; el costo y el tiempo del arbitraje actual pueden fácilmente rivalizar con el de un litigio complejo. Por lo tanto, fueron estas razones y características de ambos métodos antes mencionados que sirvieron de base para la aparición de los Dispute Boards, pues los registros de la industria de la construcción a principios del siglo XX contienen poca información sobre la frecuencia y seriedad de disputas y litigios.

Los Dispute Boards (o en adelante “DB”), también llamados Junta Combinada de Disputas (o en adelante “JCD”); son mecanismos o herramientas de solución de conflictos principalmente de carácter contractual, que han sido implementados en grandes proyectos a nivel mundial durante las últimas décadas.

Hasta la década de 1940, el procedimiento de uso común, era una negociación rápida e informal o una Decisión del arquitecto o ingeniero, y que generalmente era suficiente para resolver la mayoría de las disputas a nivel laboral.

En 1972, el Comité Nacional de Tecnología de Túneles de EE. UU, patrocinó un estudio de prácticas de contratación en todo el mundo para desarrollar recomendaciones para mejorar los métodos de contratación en los Estados Unidos. El estudio concluyó que las prácticas de contratación en los Estados Unidos formaron una barrera seria para contener los costos de construcción y las disputas contractuales que aumentaban rápidamente. (Introduction and Development of the DRB Concept, 2019).

Los resultados se presentaron en el informe Better Contracting for Underground Construction, publicado en 1974. El informe hablaba sobre el efecto nocivo de las reclamaciones, disputas y litigios en la eficiencia del proceso de construcción, y el mismo contenía muchas recomendaciones que tenían como objetivo mitigar este problema. Con los años, un número cada vez mayor de ingenieros consultores y propietarios adoptaron sus recomendaciones; este informe expuso muchos de los problemas que enfrenta la industria de la construcción y una mayor conciencia del alto costo de las reclamaciones, disputas y litigios para la industria y el público. (Introduction and Development of the DRB Concept, 2019)

En 1975, la industria subterránea utilizó por primera vez el proceso Dispute Review Board o (DRB) durante la construcción del segundo agujero del túnel Eisenhower en la I-70 en Colorado, Estados Unidos. Fue un éxito abrumador; el DRB escuchó tres disputas, las relaciones propietario-contratista fueron cordiales durante la construcción y todas las partes quedaron satisfechas al final del proyecto. Siguió otros DRB exitosos, y pronto otros

sectores de la industria de la construcción comenzaron a reconocer las características únicas de los DRB para resolver disputas.

A medida que el éxito del proceso DRB se hizo más evidente, el uso de DRB se expandió enormemente en América del Norte y en todo el mundo.

En la práctica, cuando la actividad económica es cuantiosa o considerable, las relaciones jurídicas son también abundantes, y esto hace que las partes no tomen en cuenta las formas de solucionar los posibles problemas o por lo menos no se analizan las alternativas idóneas, y eso trae como consecuencia un riesgo que genera costos diversos, que pueden ser costos directos, costos de reputación, de oportunidad etc.... Por ejemplo, los costos de oportunidad se refieren a que, ante un problema mal gestionado, se pierde el interés de seguir manteniendo relaciones comerciales con esa parte, por lo tanto, se pierde una gran oportunidad de negocio. (González de Cossío, 2014)

Con todas sus virtudes, los mecanismos adversariales de resolución de controversias (litigio y arbitraje) tienden a ser imperfectos, si se observan desde la perspectiva de lo adecuado o deseable del contenido del fallo (laudo o sentencia) pues evidentemente esto afectará a lo que las partes realmente desean o quieren como solución, y al menos una de ellas saldrá perjudicada.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin la necesidad de tener que recurrir a métodos adversariales, como el arbitraje y el litigio.

A la hora de resolver un conflicto se debe analizar previamente cuales son las alternativas que las partes tienen para solucionar el mismo, tomando un criterio subjetivo el mismo que es sugerido por expertos en materia de negociación, se lo conoce como el concepto Best Alternative to a Negotiated Agreement (BATNA), es creado por Fisher para analizar el terreno sobre el cual se desenvolverá una negociación, y que debe considerarse al diseñar la estrategia más apropiada, este concepto busca encapsular la idea que hay un escenario u

horizonte que ocurrirá de no darse un acuerdo de negociación, y ello sirve de piso para fijar los límites de lo que puede aceptarse, o no, durante la negociación. (Fisher & Ury, 1991).

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, colaboran ayudando a gerenciar los factores estructurales de un conflicto (poder, tiempo y emociones). Estos factores conjuntamente con un comportamiento no controlado ocasionan consecuencias desastrosas. (Paszucki, 2013).

Actualmente en el contexto ecuatoriano, cuando se presenta un conflicto, las personas o los ciudadanos pueden acudir a la Justicia Ordinaria o a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estos últimos hoy en día ocupan un gran lugar al momento de resolver algún tipo de conflicto ya que, de este modo, las partes ahorran dinero y tiempo, evitando acudir a la justicia ordinaria saturando el sistema procesal.

Según la doctrina los mecanismos alternativos de solución de controversias están conformados por los siguientes: 1) La negociación, 2) Los procedimientos en los que participa un tercero neutral para asistir a que las partes lleguen a una solución de sus controversias sin que la Decisión u opinión sea ejecutable, 3) Los procedimientos que concluyen con una Decisión que es provisionalmente vinculante, conocidos como paneles de Adjudicación de Controversias (Dispute Adjudication Boards) y 4) Los procedimientos que concluyen con una Decisión o laudo que es ejecutable conforme derecho. Estos son: (i) el litigio y (ii) el arbitraje. (González de Cossío, 2014).

Es así que dentro de los Métodos de Solución de Conflictos, surgen los Dispute Boards, con la finalidad de resolver conflictos en el mundo de la construcción principalmente, pues como se mencionó anteriormente existía la necesidad de un método más efectivo, rápido y económico; la industria de la construcción creó este método alternativo de solución de controversias, para poner fin a sus inconvenientes, ya que su aplicación es desde el inicio de la obra sin necesidad de tener que paralizar la ejecución del proyecto, beneficiando así a las partes contratantes.

La aplicación de los Dispute Boards se da principalmente en los contratos de obra donde su monto económico es considerable en cuánto a la inversión de la obra, por lo que se puede decir que generalmente son aplicados en los contratos que celebra el Estado, para la realización de grandes proyectos, sin dejar de mencionar que los DB pueden ser aplicados por cualquier persona que crea que necesite de este método para no tener problemas durante el tiempo que dure el proyecto.

Los “Dispute Boards”, ha sido empleado con mucho éxito, tanto en Europa como en Estados Unidos durante las últimas décadas. En Norteamérica se ha ocupado este mecanismo en la ejecución de más de 1.200 proyectos con inversiones de miles de millones de dólares que ha permitido la construcción de grandes aeropuertos, carreteras y puertos. Una experiencia similar existe en Europa en la construcción de grandes obras viales, tales como el Eurotúnel, que une el Reino Unido y Francia, proyectos de construcción de carreteras y obras de infraestructura. Igualmente, a partir de la década de 1990, el Banco Mundial introdujo el funcionamiento de los “Dispute Boards” como requisito para el financiamiento de proyectos que superaran los 50 millones de dólares. (Figuerola Valdes, 2007).

Entre las obras más grandes en materia de construcción que han tenido que ejecutar los Estados Unidos, ha sido necesario la aplicación de los DB, para poder solventar los conflictos que surgirán durante el proyecto, siendo este país el pionero en la aplicación de este método, así otros países han tomado como modelo a seguir a Estados Unidos, y han podido verificar los resultados y han optado por este método de alto reconocimiento internacional, como muestra de aquello, diversas organizaciones internacionales utilizan actualmente los Dispute Boards, por ejemplo: El Banco Mundial, La Federación Internacional de Ingenieros Consejeros - FIDIC, La Asociación Americana de Arbitraje – AAA y la Cámara de Comercio Internacional, quienes regularon desde sus inicios la figura jurídica de los DB han llegado a consolidarla a nivel mundial.

Casos de aplicación de los Dispute Boards a nivel mundial. -

La Federación Internacional de Ingenieros Consejeros publicó en su libro *tomate* el modelo de contrato de diseño y construcción, así mismo el libro rojo el contrato modelo para

trabajos de ingeniería civil en construcción y en el libro amarillo el modelo de contrato para la construcción de trabajos eléctricos y mecánicos. En el año 1996, se fundó la Dispute Resolution Board Foundation, es una organización sin fines de lucro, que se encarga de promover el uso de los Dispute Boards, contando con el aval de la Cámara de Comercio Internacional, con estos parámetros las grandes corporaciones y compañías alrededor del mundo regulan este mecanismo para implementarlo en sus contrataciones en la rama de la construcción de considerables cuantías.

El sistema de “Dispute Boards” ha sido especialmente desarrollado por la Cámara de Comercio Internacional en adelante también (CCI), la cual ha dictado un Reglamento para su funcionamiento, compuesto de 34 artículos, que regula con detalle el procedimiento, el cual está fundado en una relación de cooperación que debe existir entre las partes y los miembros del Panel de Expertos. (Figueroa Valdes, 2007).

El Ecuador, también se suma a la aplicación de este innovador mecanismo de solución de conflictos Dispute Boards, el mismo que ha sido aplicado en el contrato para la construcción del proyecto hidroeléctrico Coca - Codo Sinclair, contrato celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Cía. Sinohydro Corporation, teniendo una inversión de millones de dólares, caso que será objeto de análisis, más adelante en el presente trabajo, referente a la aplicación sobre los Dispute Boards.

Es así que existen importantes proyectos en que los “Dispute Boards” han sido aplicados en diferentes países del mundo que han optado por este funcional Método Alternativo de Solución de Conflictos, por citar algunos a manera de ejemplo: Estados Unidos, Argentina, Canadá, China, Rumania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Honduras, Hong Kong, Italia, Inglaterra, Polonia, Ecuador, Perú, Chile, etc.

A continuación, algunos casos donde se ha aplicado los DB.

- El Aeropuerto de Hong Kong; el proyecto hidroeléctrico de Ertan en China;
- El proyecto del Túnel para el tren bajo en el Canal de la Mancha en Gran Bretaña;

- El túnel de Eisenhower en Colorado, Estados Unidos;
- La autopista de mount baker ridge en Washington;
- En Honduras para la construcción de la Represa y Estación Hidroeléctrica del proyecto “El Cajón”;
- El túnel de Chambers Creek en Washington, el proyecto de la Central Hidroeléctrica el Cajón, en Honduras;
- Este mecanismo de los paneles técnicos también ha sido incorporado en los Estados Unidos en otro tipo de obras de construcción, por ejemplo, autopistas, edificios públicos, y otras tales como American Telephone & Telegraph, The Hawaiian Department of Transportation y el Fondo Monetario Internacional;
- En Honduras, se llevó a cabo la construcción de la autopista Tegucigalpa-San Pedro que implicó una inversión de cerca de 150 millones de dólares;
- En Panamá, se han llevado adelante importantes obras de construcción del Canal en contratos por cerca de 3.3. billones de dólares, como, asimismo, la construcción de la Central Hidroeléctrica Changuinola y del Proyecto Hidroeléctrico Dos Mares;
- En Perú se ha empleado el mecanismo de DB en el contrato de construcción de la planta de tratamiento de aguas Proyecto Huachipa; y,
- En Chile en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Chacayes, que representó una inversión de 275 millones de dólares; como asimismo, ha sido usado en diversos contratos de construcción de obras civiles subterráneas para la gran minería del cobre por encargo de la empresa estatal Codelco. (VALDES, DISPUTE BOARDS: LA VISION DE LA PARTES Y SU CO-EXISTENCIA CON LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, 2014)

En todos los países mencionados se ha aplicado este Método Alternativo de Solución de Conflictos, procesos en los que las partes contratantes han quedado satisfechas por los resultados, ya que el objetivo principal al implementar los DB es que la obra continúe como se ha planteado en el contrato en los tiempos determinados y acordados por las partes, es así que los DB evita que la obra se paralice, siendo este el motivo principal para su aplicación desde el inicio del proyecto hasta que concluya la obra. Hoy en día la aplicación de los DB es más frecuente en los contratos de gran envergadura en diferentes países del mundo que optan por este método que cada vez es efectivo e innovador para muchos países, dando resultados favorables para las parte contratantes ya que lo que menos se quiere cuando se

firma un contrato es desacuerdos entre las partes y peor aún llegar a pensar en tener que suspender o paralizar la obra, entonces es oportuno la aplicación de este Panel quienes brindaran toda la ayuda y asesoramiento acertado en lo que se requiera.

1.2. Concepto. -

Según la propia fundación sin ánimo de lucro, Dispute Resolution Boards Company, un Dispute Boards (DB) normalmente es un Panel de tres miembros expertos, respetados e imparciales, organizados antes de comenzar la construcción. (Dispute Resolution Board Foundation, Inc., 2019).

Los Dispute Boards o paneles de solución de disputas son órganos que forman parte de una obra de infraestructura; de construcción. *“Tienen por objeto navegar a la par de la obra para resolver los problemas que surjan durante la misma en tiempo real”*. (González de Cossío, 2014).

Los Dispute Boards son instrumentos creados para contratos de construcción. (Reglamentos Relativo a Dispute Boards de la Corte Internacional de Arbitraje de Cámara de Comercio Internacional). Se trata de tribunales arbitrales sui generis que navegan junto con una obra y se activan exclusivamente si surge una controversia. Dado que están enterados de la obra, pueden ponerse en acción de la noche a la mañana.

De acuerdo a Andrea Escobar, los Dispute Boards son un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, el mismo que se encuentra integrado por un Panel de Expertos, siendo especialistas en áreas técnicas y jurídicas, quienes ofrecerán todos sus conocimientos y asesoramiento en lo que se requiera y este bajo sus competencias, brindando seguridad y evitando que se den inconvenientes en el proyecto, pudiendo ser su aplicación desde inicio a fin del contrato para evitar que se paralice la obra principalmente.

El Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional sobre Dispute Boards en su prólogo lo define como:

“Un comité encargado de resolver las desavenencias que generalmente se establece desde el inicio del contrato y se mantiene con permanencia y remunerado durante toda la duración del mismo. Compuesto por uno o tres miembros que conocen en profundidad el contrato y su ejecución, los DB ayuda de manera informal a las partes que lo deseen a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del contrato y emite recomendaciones o decisiones con respecto a cualquier desavenencia que le planteen una u otra de las partes. Los DB constituyen un mecanismo común para la resolución de desavenencias contractuales en el ámbito de contratos a medio o largo plazo” (INTERNACIONAL, REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BORDS, 2006)

“Los paneles técnicos de expertos son órganos establecidos para solucionar disputas contractuales, tan pronto ellas se producen. Ellos usualmente se constituyen tan pronto se firma el contrato, y están formados generalmente por uno o tres miembros familiarizados con las partes, el contrato y su ejecución”. (VALDEZ, 2010).

Estos comités o juntas de resolución de disputas son comunes en contratos de mediano o largo plazo; sin embargo, no impide ello que se puedan pactar en contratos de corta duración”. (DAVILA, 2014)

De acuerdo a lo mencionado los DB ocupan un papel de trascendental importancia al estar frente al mundo de la construcción, puesto que con su aplicación se evitaría que surjan inconvenientes, ya que estos tipos de discrepancias que puedan darse son comunes y por ende trae consigo un retardo de la obra, más costos de transacción e incluso muchas veces que la paralización de su ejecución, es por ello que se recomienda incluirlo al inicio del proyecto para iniciar bien y terminar en los tiempos y condiciones establecidas.

Si bien es cierto que se aplican en grandes obras de infraestructura donde se invierte una considerable cuantía que por su magnífica obra son para un tiempo aproximado de mediano o largo plazo, lo cual no indica que no se pueda aplicar los DB en obras que sean ejecutables en un corto tiempo, sino se puede aplicar independientemente de la cuantía en los casos que requieran de este método eficaz y que hoy en día es aplicado por muchos países por ser innovador, su alcance es alto al ayudar que se cumpla y no se paralice el proyecto que eso es lo que más beneficia a las partes contratantes, ya que de este modo nada impediría para poder continuar hasta su conclusión con gran satisfacción.

Los Dispute Boards según José Vaz y Pedro Gravatá Nicoli, lo definen como una descripción simplificada, así, “Una junta de profesionales capacitados e imparciales formada, en general, en el comienzo de un contrato para acompañar su progreso y resolver disputas que, eventualmente, vengan a surgir a lo largo de su ejecución. Esa junta emite recomendaciones y/o decisiones en función de disputas que a ella son sometidas, presentándose, con cada modelo de Dispute Boards adoptado, una ecuación diferenciada de obligatoriedad para las partes” (NICOLI, 2014)

Es importante tener en cuenta que se recomienda que los integrantes del Panel de Expertos sean personas profesionales y afines a la rama que se necesita ya que tiene que estar familiarizados con el tema para poder dar sus recomendaciones o decisiones de ser el caso y en lo que se requiera a las partes.

Por su parte, el jurista Mexicano Roberto Hernández, define como; “Los Dispute Boards son un medio de Solución de Controversias. En el mundo de la construcción hay varios medios de Solución de Conflictos: está el arbitraje, la conciliación y el litigio. Pero este es un medio diferente y esta interesante porque lo que se hace es que se establezca un Panel (de una o tres personas) que se encuentran presentes durante el desarrollo de un proyecto; Conocen el proyecto, conocen a las partes saben cuáles son sus ventajas y sus puntos débiles. Y en el momento en el que las partes contratantes tiene una disputa, lo ponen en consideración de los Dispute Boards para que lo resuelva”. (HERNANDEZ, 2013)

Si bien es cierto que hay varios Métodos de Solución de Conflictos, pero cada uno tiene sus particularidades, el presente trabajo desarrolla un análisis detallado de los Dispute Boards, destacando su importancia, la misma que radica en el principal objetivo por el cual fueron creados, que es evitar que surjan inconvenientes entre las partes contratantes, es por ello que se nombra a un panel, que estará al frente evitando que se den inconvenientes y en el caso de llegar a presentarse su solución es inmediata pues el Panel ya habría Estado conformado al inicio de la obra, con el ánimo de mantener en forma permanente la ejecución de la obra para que finalice en los tiempos y condiciones acordadas.

Al respecto, el Reglamento del ICC (International Chamber of Commerce), establece que “Los Dispute Boards son órganos permanentes, compuestos por uno o tres miembros,

que normalmente se establecen al comienzo de un contrato para ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudieran surgir posteriormente o durante su ejecución. Por lo general, se utilizan en el ámbito de contratos a mediano o largo plazo.” (INTERNACIONAL, REGLAMENTO DE ARBITRAJE, REGLAMENTO DE MEDIACION, 2017)

La Cámara de Comercio Internacional en su reglamento recomienda que sean tres los miembros del Panel de Expertos, quienes son los que estarán al frente de la obra controlando de manera permanente para evitar que surja alguna controversia durante la ejecución de la obra.

Se puede resaltar el carácter de imprescindible, de los DB en los contratos de construcción, especialmente en los contratos en los cuales se invierte grandes sumas de dinero para la realización de emblemáticas obras, por tal razón esta línea de investigación es congruente y concordante con las citas antes expuestas, pues los DB son considerados una herramienta de gran utilidad, y aunado a eso en la actualidad, la construcción es uno de los factores que mueve la economía de un país, sobre todo de un Estado que invierte mucho en obras, de esta manera al ser un método innovador en muchos países que lo están aplicando están viendo cristalizarse su objetivo principal, el cual es que la obra no se paralice y se cumpla en las condiciones establecidas en el contrato, siendo su aplicación desde el inicio de la obra hasta que esta concluya.

1.3. Procedimiento general de aplicación de los Dispute Boards. –

Los miembros del BD reciben los documentos contractuales, se familiarizan con los procedimientos del proyecto y sus partes y se mantienen al corriente de los progresos y desarrollos de las obras. El DB se reúne con los representantes del propietario y del contratista durante las visitas regulares al sitio y alienta la resolución de disputas a nivel de obra.

El proceso de DB ayuda a las partes a evitar problemas antes de que se conviertan en grandes conflictos. Cuando una controversia derivada del contrato o de la obra no pueda ser

resuelta por las partes, puede remitirse al DB. En ese caso, se realiza una audiencia, en la que cada parte explica su posición y responde a las preguntas que el Panel de Expertos realiza.

Para llegar a una Decisión, el Panel considera los documentos contractuales pertinentes, la correspondencia contractual existente, cualquier otra documentación y las circunstancias particulares de la controversia.

El Panel emite una Decisión por escrito para la resolución de la disputa, la Decisión incluye una explicación de la evaluación por el Panel de los hechos suscitados, las disposiciones del contrato y el razonamiento que llevó a su conclusión.

La aceptación de las partes se ve facilitada por su confianza en el DB en la experiencia técnica de sus miembros, en la comprensión de primera mano de las condiciones del proyecto y en su juicio práctico, así como por la oportunidad de las partes de ser oídas. (Dispute Resolution Board Foundation, Inc., 2019).

Este procedimiento de aplicación explicada en forma general por una fuente oficial administradora de los Dispute Boards, va a tener que variar o guardar sus diferencias de acuerdo al tipo de Panel o Dispute Boards que elijan las partes que conforman, para lo cual se desarrolla la clasificación de las Juntas Combinadas de Disputas en el siguiente apartado.

1.4. Clasificación de la junta combinada de disputas “Dispute Boards”. -

(González de Cossío, 2014) Menciona que los Dispute Boards de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, ofrecen tres tipos de paneles diferentes. Esta clasificación se establece en atención al tipo de resolución que emite este mecanismo y el efecto que produce en las partes. Por lo tanto, su naturaleza se fija de acuerdo a la fuerza obligatoria que tienen sus actos.

Se han desarrollado tres tipos diferentes de “Dispute Boards”, cada uno de ellos con facultades distintas, esto es:

- Dispute Review Boards (DRB),
- Dispute Adjudication Boards (DAB), y;
- Combined Dispute Boards (CDB).

1.4.1. Dispute Review Boards. -

Los DRB, se caracterizan porque sus miembros sólo emiten recomendaciones. Sin embargo, si las partes no las rechazan dentro de cierto plazo, dichas recomendaciones sobrevienen en obligatorias. (Figueroa Valdes, 2007).

De acuerdo al Art.4 del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, se establece que, los Dispute Review Boards, denominados en adelante (DRB), son aquellos organismos especializados para emitir una “Recomendación”, sobre los desacuerdos que llegaren a surgir entre las partes.

1.- Los DRB ayudan a las partes a evitar los desacuerdos que pueden surgir y en caso de que se den tratar de solucionarlos, emitiendo conclusiones sobre las desavenencias.

2.- Las partes al recibir una Recomendación por parte del Panel de Expertos sobre algún caso que crean conveniente un cambio o modificación, hay que tener en cuenta que cuando hablamos de los DRB queda a discrecionalidad de las partes en que puedan o no acatarla, es de manera voluntaria y no están obligadas a hacerlo.

3.-El Panel de Expertos emite una RECOMENDACIÓN, pero si sobre este tema alguno de las partes no está de acuerdo se debe notificar por escrito su desacuerdo en un plazo de 30 días, que serán contados a partir de su recepción. La recomendación será final y obligatoria para las partes en caso de no haber notificado por escrito.

4.- En el caso de que alguna de las partes no cumpla la Recomendación, la otra parte que si está de acuerdo con el Panel de Expertos tiene la facultad de exigirle su cumplimiento y si es que tampoco cumple puede recurrir al Arbitraje en caso que así lo hayan pactado o a

otro tribunal competente para exigir su cumplimiento. Ya que si una de las partes no cumple no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la recomendación cuando se le exija hacerlo, esto por su falta de cumplimiento.

5.- La parte que está en desacuerdo con la Recomendación, debe dentro de 30 días a partir de su recepción presentar a la otra parte y al Panel de Expertos una notificación de manera escrita en donde haga constar su desacuerdo.

6.- Si una de las Partes presenta la notificación por escrito mencionando su desacuerdo o si el Panel de Expertos no emite su Recomendación en el plazo previsto o en caso de o si los DRB queda disuelto antes de su emisión de una Recomendación, se resolverá mediante el Arbitraje si es que así las partes lo han pactado caso contrario se resolverá ante cualquier tribunal competente.

En definitiva, los DRB emiten recomendaciones que en principio no son de obligatorio cumplimiento ni vinculantes pero que pueden llegar a ser obligatorias siempre y cuando no se cumpla con comunicar la oposición en los términos y plazos preestablecidos. Es importante tomar en cuenta todo lo que Recomienda el Panel de Expertos, ya que son personas profesionales con experiencia y se deben tomar las indicaciones necesarias que emiten por el buen funcionamiento y avance de la obra.

1.4.2 Dispute Adjudication Boards. -

Los DAB emiten decisiones, tienen el carácter de provisionalmente obligatorias, y pueden ser revisados en una instancia arbitral a requerimiento de una de las partes.

El artículo 5 del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, determina que los Dispute Adjudication Boards denominados en adelante “DAB”, son organismos especializados, que se encargan de emitir decisiones, de las controversias que puedan llegar a surgir entre las partes contractuales, por tal motivo tienen el carácter de obligatorio desde el momento en el que formalmente se les notifica a las partes, y tienen que cumplir sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo.

1.- El Panel de Expertos ayuda a las partes a resolver sus diferencias y emite conclusiones sobre las desavenencias que van apareciendo en el transcurso de los días mientras se avanza con la construcción de la obra.

2.- La decisión que emiten a las partes es de manera obligatoria desde el momento de la recepción, la misma que deben cumplir sin demora aún en el caso de que exista desacuerdo entre las partes.

3.- Se ha acordado que si ninguna de las partes presenta una notificación por escrito a la otra parte en el cual le haga saber su desacuerdo con la decisión dentro del plazo de 30 días a partir de su recepción, la decisión seguirá siendo de carácter obligatorio y se convertirá en final, de manera que si no se hace saber su desacuerdo por escrito como puede saber la otra parte la inconformidad es por ello su importancia de la notificación en los tiempos establecidos caso contrario pierde validez.

4.- En el caso que si una parte no cumple la decisión, que es de carácter obligatorio, la otra parte puede exigir el cumplimiento de la misma y en caso a esta negativa someterse al Arbitraje en caso de así haber acordado con anterioridad las partes caso contrario a cualquier tribunal competente.

5.- Si una de las partes está en desacuerdo con la decisión dentro del plazo de 30 días de su recepción debe presentar a la otra parte una notificación por escrito haciendo conocer su desacuerdo, en donde debe detallar las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión, y en caso de no explicar las razones, el DAB debe solicitar a la parte que explique su desacuerdo de manera argumentada.

6.- Si una de las Partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no dicta su decisión en el plazo previsto en el Artículo 22 (90 días) o bien si el DAB queda disuelto conforme al Reglamento antes de que se dicte una decisión relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, toda decisión dictada dentro del plazo fijado debe ser cumplida por las partes.

En este sentido, los DAB emiten decisiones vinculantes; es decir, de obligatorio cumplimiento; no obstante, dichas decisiones pueden ser cuestionadas en vía arbitral lo cual no implica ni aprueba su desacato o inobservancia; por el contrario, se exige su inmediata obediencia hasta que se disponga lo contrario en vía arbitral o judicial, de ser necesario.

Como se desprende de lo anterior, hay una gran diferencia entre la primera con la segunda, ya que esta última es de obligatorio cumplimiento y no se puede desacatar esta decisión, mientras que la anterior era voluntario si se quería podía o no acatarla. Sin olvidarnos que cualquier tipo de inconformidades que tengamos debemos expresar de manera escrita para de esta forma dar a conocer nuestro desacuerdo y poder llegar a una solución.

1.4.3. Combined Dispute Boards:

Los CDB constituyen un híbrido que, como regla general, emiten recomendaciones. Sin embargo, si una de las partes requiere una decisión por el Panel y la otra parte no lo objeta, el Panel evacuará una decisión que tendrá el carácter de obligatoria para las partes. (Figueroa Valdes, 2007)

De acuerdo al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, en el artículo 6 claramente establece que los Combined Dispute Boards pueden ayudar a las partes a evitar desacuerdos, emitiendo recomendaciones y decisiones, es decir es una combinación de los dos anteriores.

- 1.- Si una de las partes solicita una decisión sobre una desavenencia y si la otra parte se opone a ello, entonces se dictará una decisión.
- 2.- Si una de las partes solicita una decisión y la otra parte no se opone a ella se dicta una decisión.
- 3.- Y en caso de que la otra parte se oponga entonces se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
- Si una decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
- Si una decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

3.- Cualquier solicitud que se emita sobre una decisión, debe ser por escrito por la parte que lo plantea y contestada en el tiempo oportuno.

Esta clasificación es una combinación de las dos anteriores ya que aquí se pueden emitir decisiones y recomendaciones, dependiendo del caso y de acuerdo a lo que el Panel les recomiende que deban aplicar para que las partes puedan decidir lo que mejor les convenga.

1.5. Características de la junta combinada de disputas “Dispute Boards”. -

Figuroa Valdez, hace una clara mención sobre las principales características de los Dispute Boards que a continuación detallo.

- **Confidencialidad.** - Los adjudicadores guardan confidencialidad frente a cualquiera que no sea parte en el contrato o frente a un procedimiento arbitral o judicial.

Hay cosas que no se pueden divulgar, por lo tanto, se deberán tomar las decisiones internamente es decir entre los que conforman que son las partes y el Panel de Expertos nadie más, sin tener que comentar a extraños el avance que va teniendo la obra o sobre cualquier otra novedad ya que muchas de las veces esa divulgación puede llevar a hacer caer el proceso.

- **Momento de implementación.** - Deben implementarse al inicio del proyecto, para asegurarse que ellos se familiaricen y conozcan de cerca la obra.

Es importante y muy necesario la integración del Panel de Expertos a su equipo de trabajo para que vayan conociendo y familiarizándose con la obra de inicio a fin.

- **Inmediatez.** - Se refiere al conocimiento que tienen los paneles de las contingencias y ocurrencias de los proyectos de construcción. El hecho que estos paneles acompañen la ejecución de la obra desde su inicio, posibilita que los técnicos tengan acceso a información fidedigna, directa y en tiempo real. A diferencia de lo que ocurre con el arbitraje, pues los árbitros, normalmente, solo pueden realizar una visita de inspección.

Hablamos de que debe primar la agilidad y eficiencia por parte del Panel de Expertos para poder llevar un coordinado avance de la ejecución de la obra.

- **Celeridad.** - Los tiempos que se manejan en los Dispute Boards son más reducidos. Esto evita que la controversia se extienda demasiado en el tiempo por paralizaciones o suspensiones de las obras y ocasione perjuicios a las partes. Se resuelven los conflictos que se generan en el menor tiempo posible a diferencia de otros Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Lo menos que se debe perder aquí es el tiempo ya que este pasa y muy de prisa por lo tanto se debe concretar en lo que corresponde, para evitar que se den paralizaciones y peor aún pensar en una suspensión de la obra, tratando así de evitar los conflictos en caso que se llegaren a dar en el menor tiempo posible.

- **Reducción de costos.** - Los costos en los que incurren los reclamantes en un proceso judicial ordinario son altísimos. No solo en lo que se refiere al costo de oportunidad, sino que a ello se agrega el costo económico. Estos costos de transacción, en el Dispute Boards, son menores, dado que la controversia se resuelve en menor tiempo y a menor costo.

En la justicia ordinaria cuando estamos frente a un proceso judicial estamos conscientes que los gastos que estos generan son altos, mientras que cuando estamos frente a los DB los gastos no se igualan ya que estos son menores, y debemos resaltar que se resuelven en mucho menos tiempo y es menos tedioso.

- **Continuidad de la ejecución de la obra.** - Ha sido mencionado que gracias a la acción célere de los Dispute Boards, las obras no se ven afectadas por paralizaciones o suspensiones, ya que este es su principal objetivo.

Cuando se inicia un proyecto especialmente una obra de construcción lo que menos queremos es la paralización o la suspensión de la misma sino cumplir en las condiciones y términos establecidos en el contrato por las partes, es por ello que de esta manera se garantiza su óptimo cumplimiento para no caer en ninguna de estas molestosas situaciones.

- **Conformación calificada del Panel.** - Los Paneles son conformados por expertos, quienes, desde una perspectiva imparcial y objetiva, aportan una solución técnica a las partes.

Las partes son las encargadas de la elección del Panel de Expertos quienes son personas calificadas, profesionales con experiencia quienes van a dar todas las facilidades y seguridades de inicio a fin, y sobre todo hacer un seguimiento oportuno del avance de la obra, es por ello su importancia de ver bien quienes van a estar al frente de este cargo ya que de ellos depende el poder tomar las mejores decisiones cuando corresponda actuar a las partes.

- **Prevención de conflictos.** - Al resolverse las controversias en estas condiciones se evitan problemas entre los participantes, que no necesitan discutir sobre lo mismo cada mes.

El principal objetivo de los DB es tratar de evitar que se den tales desacuerdos entre las partes y en caso que surjan evitar a solucionarlos tan rápido sea posible.

- **Transparencia.** - La conformación de los Paneles por especialistas dotan de confianza y garantía a las decisiones que emiten.

Los integrantes del Panel de Expertos tienen toda la confianza que las partes han depositado en ellos para que hagan un buen papel, es por eso que confían en todas las decisiones que les recomiendan que deben tomar.

- **Permanente.** - Los expertos o adjudicadores designados para resolver determinada disputa, deben conocer de manera integral el proyecto y contrato pactado entre las partes, desde el inicio del contrato y durante toda la ejecución del mismo.

De esta manera, se encuentra en la capacidad de diseñar un cronograma de visitas periódicas, elaborar y solicitar informes y reuniones permanentes, entre otras diligencias que se ameriten, con la finalidad de estar informado de primera fuente y en todo momento de cada suceso que pueda ocurrir durante el desarrollo de la obra. Los miembros del Panel deberán mantenerse permanentemente informados de los avances del proyecto. Pues el uso de su experiencia y conocimiento de la obra es muy importante a la hora de intervenir ante un eventual conflicto.

Dentro de las funciones que deben cumplir el Panel de Expertos están las visitas para hacer inspecciones al lugar en donde se está ejecutando la obra, el mismo que deben hacer las visitas de manera permanente para poder dar seguimiento oportuno y así poder comentar a las partes sobre el avance que está teniendo la obra en construcción.

- **Efecto Social.** - Cuando se trata de proyectos en el que una de las partes contratantes es el Estado, el aporte es esencialmente importante. En este sentido, el efecto social de dicho mecanismo permitirá que las comunidades gocen de las obras publicas proyectas por el Estado oportunamente; es decir, reciban centros educativos, hospitales, carreteras, centros de recreación y otros proyectos de gran envergadura, en el tiempo y términos prometidos.

Las obras públicas que realizan los Estados de cada país en donde optan por la aplicación de los DB, son principalmente grandiosas debido a que beneficia principalmente a todos los habitantes, brevemente podemos mencionar en educación con la construcción de escuelas como pasó aquí en Ecuador con las escuelas del milenio, en cuanto a salud la construcción de grandes hospitales, de esto se trata cuando decimos que tiene efecto social pues beneficia a todos y al ser obras

realizadas por el Estado se invierte grandiosas cantidad de dinero en estas construcciones.

- **Voluntario.** - No representa, bajo ningún concepto, un requerimiento obligatorio o actúa como condición previa para solucionar los conflictos que susciten entre las partes; por el contrario, las partes pueden optar por contratar dicho servicio de manera totalmente voluntaria.

Queda a disposición de las partes de manera voluntaria escoger y elegir quienes son los que están al frente ocupando el cargo del Panel de Expertos, ya que no se requiere que sea obligatorio sino Decisión de las partes contratantes.

1.6. Procedimiento de aplicación específica de Junta Combinada de Disputas o Panel de Expertos, Dispute Boards. -

1.6.1. Conformación y Nombramiento del Panel de Expertos:

La conformación del Panel de Expertos depende de lo que las partes contratantes hayan acordado en el contrato, puede ser uno o tres, cuando se conforme de un solo miembro, las Partes lo designarán de mutuo acuerdo. Cuando se componga de tres miembros, las partes de común acuerdo nombrarán a los dos primeros miembros y el tercer miembro será propuesto por los dos miembros designados a las partes, en un plazo de 30 días, a partir de que se nombra al segundo miembro.

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento de los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional, establece lo siguiente:

1. Será constituido de acuerdo a las estipulaciones del contrato o a su Reglamento.
2. Si las partes contratantes no han convenido el número de miembros, estará compuesto por tres miembros.
3. Si las partes han convenido que se disponga de un miembro único y en caso de no haber nombrado a ese miembro único dentro de los 30 días de plazo luego de haber

firmado el contrato o dentro de 30 días de haber iniciado cualquier ejecución prevista en el contrato, el centro nombrará a petición de cualquiera de las partes al miembro único.

4. Cuando se componga de tres miembros las partes nombrarán de común acuerdo a los dos primeros miembros. Si las partes no han nombrado a uno de los miembros o a ninguno de los dos en un plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato o dentro de 30 días de haber iniciado cualquier ejecución prevista en el contrato el centro nombrará a petición de cualquiera de las partes al miembro único.
5. El tercer miembro será propuesto a las partes contratantes por los dos miembros ya elegidos en un plazo de 30 días contados a partir del nombramiento del segundo miembro. Si las Partes no nombran al tercer miembro propuesto dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos primeros miembros no proponen al tercer miembro, el tercer miembro será nombrado por el Centro a petición de cualquiera de las partes. El tercer miembro ejercerá las funciones de presidente, salvo que todos los miembros acuerden, con el consentimiento de las partes, que sea otro el presidente.

Al nombrar un Panel de Expertos lo más conveniente y recomendable es que sean 3 profesionales como un ingeniero civil, un abogado y un arquitecto, de ser el caso con experiencia en estos temas relacionados con el mundo de la construcción especialmente, para que puedan ayudar a evitar inconvenientes y en caso de que se presenten ayudar a disolverlos tan pronto sea posible. El Panel de Expertos tiene que estar al servicio de las partes, deben escucharles sus peticiones y ayudarles a que tomen las mejores decisiones en lo que corresponda.

Las partes contratantes deben analizar bien a los que van a ocupar el cargo de miembros del Panel de Expertos, tomando en cuenta la disponibilidad que tenga para poder brindar su asistencia ya que tienen que hacer visitas al lugar del proyecto y se necesita que este presto para brindar esta asesoría en cuanto sea necesaria su intervención. Sin olvidar que los DB son aplicados en los contratos de obra donde se invierte una considerable cuantía es decir miles de dólares, es por esta razón que debemos tomar muy en cuenta quienes son los que van a ocupar este cargo.

1.6.2 Funciones de sus integrantes. -

Las funciones que deben cumplir los miembros del Panel de Expertos son las siguientes:

a) Visitas al sitio de ejecución del proyecto. - Conforme al reglamento de la CCI, las visitas al sitio de la ejecución, deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que se mantenga informado a las partes sobre el avance es decir sobre la ejecución del contrato, de manera que las partes pueden establecer que las visitas sean con mayor frecuencia.

Aquí está su avance efectivo en cuanto a las visitas al sitio, ya que de esta forma se puede dar seguimiento y constatar principalmente el progreso como se había programado de acuerdo a los tiempos y condiciones establecidas, el Panel de Expertos es quienes tienen la facultad de comunicar a las partes mediante informes por escrito como está el desarrollo de la obra y esto solo pueden constatar haciendo inspecciones al lugar de la construcción de la obra.

b) Reportes de avances. - Al inicio del contrato el Dispute Boards y las partes se pondrán de acuerdo de los reportes que se les enviarán y frecuencia. El objetivo, al igual que en el caso anterior es mantener informado sobre la evolución del proyecto.

Todo se debe comunicar a las partes para que tengan pleno conocimiento de todo lo que sucede, de manera que tiene que estar permanentemente haciéndoles saber de todos los acontecimientos que se den en cuanto al avance de la obra se trate.

c) Procurar que las partes arreglen sus controversias. -En caso de haber algún tipo de desacuerdos entre las partes, principalmente se debe tratar de llegar a un acuerdo y en caso de no poder solucionarlo es necesario la intervención del Panel de Expertos para poder ayudar a dar solución entre las partes para poder lograr con el objetivo.

Este es uno de los principales motivos por los cuales se elige a un Panel de Expertos quienes a más de informar sobre la obra y controlar todo lo relacionado con ella, son personas profesionales con experiencia en esta rama, van a brindar toda la ayuda y asesoramiento necesario a las partes para evitar en lo absoluto que se den inconvenientes y si se les sale de las manos en caso que se den estos inconvenientes las partes son terceros neutrales quienes deben ayudar a buscar soluciones lo más pronto posible para poder continuar con la ejecución del contrato.

Las funciones se resumen en las siguientes:

1. Emitir decisiones y/o recomendaciones vinculantes respecto a controversias planteadas por las partes, de acuerdo al tipo de situación que se llegare a dar. Lo primordial es brindar un asesoramiento idóneo a las partes para que puedan tomar las mejores decisiones y no salgan perjudicadas ninguna parte contratante.
2. Brindar ayuda para tratar de resolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico, referente a la obra, según como vaya avanzando pueden surgir ciertos tipos de interrogantes a las partes, quienes están en todo el derecho de poder acudir al Panel de Expertos quienes al ser profesionales que es lo que se recomienda están empapados en el tema y por lo tanto son los encargados de poder brindar toda la asesoría referente al proyecto que se está llevando a cabo.
3. Efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución, dar un seguimiento eficaz y oportuno a la obra es muy importante ya que de esta manera se puede comunicar a las partes contratantes el avance de la obra, y así evitar que surjan inconvenientes a lo largo del proyecto.

El Panel de Expertos emite recomendaciones en caso de alguna controversia plantada por las partes, lo esencial es ayudar a solucionar de una manera idónea para que no se perjudiquen ninguna de las partes, en caso que surjan algún tipo de inconveniente referente al área técnica al ser profesionales con experiencia van ayudar a solucionar de la mejor manera y en menos tiempo, y sin olvidar que el éxito del proyecto está en las visitas

permanentes que se hayan al lugar en donde se está llevando a cabo la construcción de la obra y así poder informar a las partes de su avance.

1.6.3 Ejecución de las decisiones. -

“ Partiendo del presupuesto que la ejecución de las determinaciones de los paneles técnicos, es conveniente que las partes consideren, dentro de las estipulaciones contractuales, sanciones o multas por incumplimiento de las determinaciones o decisiones de los DB, tales como que las partes convengan que constituirá suficiente motivo suspender la ejecución del contrato; podría estipularse como sanción, por ejemplo, la terminación del contrato para el evento de no cumplirse con una determinación del DB”. (VALDEZ, 2010)

Previo a incluir en un contrato a los DB, entre las partes contratantes se llega a un acuerdo para que terceras personas intervengan y ayuden a solucionar los conflictos que se llegaren a presentar en todo el tiempo que dure la obra, es por ello que hay que estar consiente que si este Panel de Expertos emiten decisiones sobre algún punto que se crea necesario su cumplimiento, estas decisiones deben ser acatadas y cumplidas ya que es obligatorio para las partes, al voluntariamente aceptar esta intervención, en caso de no hacerlo se podría llegar a una multa o a una sanción, incluso hasta se puede llegar a paralizar la obra, cosa que no beneficiaría de ninguna manera a las partes, de lo contrario esto llevaría a tener más inconvenientes entre las partes y retraso en la obra. Es por ello que se recomienda acatar con seriedad y responsabilidad todo lo que sugiere este Panel de Expertos, para poder cumplir con lo establecido en el contrato, sería de gran utilidad el poder incluir en el contrato lo manifestado por el autor, pues así se evitaría que las partes no acaten lo que emite el Panel.

1.6.4. Remuneración del Panel de Expertos. -

La extensión del trabajo que ejecutan los miembros del Panel de Expertos es amplia; desde el comienzo del proyecto deberán mantenerse informados de todo lo que va ocurriendo durante el desarrollo del contrato; deberán visitar la obra y prestar apoyo informal a las partes en la resolución de sus diferencias que pudieran producirse.

Conforme al Reglamento de la CCI, la remuneración del Panel comprende una tarifa fija mensual y un cobro por horas de trabajo. El propósito de la remuneración mensual es que los miembros del Panel estén siempre disponibles para atender reuniones, visitas al lugar donde se ejecuta el proyecto y mantenerse informado acerca de las últimas novedades del desarrollo del contrato. Una tarifa adicional se considera si los miembros del DB deben destinar tiempo a visitas al sitio, audiencias, viajes, estudio de documentos, etc.

La remuneración debe ser convenida entre las partes y el Panel técnico. Adicionalmente, el Reglamento de la CCI establece que, salvo estipulación distinta, la remuneración mensual debe ser igual a la tarifa convenida para 3 días de trabajo. El principio general es que las remuneraciones a pagar al Panel al igual que sus gastos, deben ser pagados por mitades por las partes.

Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:

- Reuniones y visitas al sitio;
- Audiencias;
- Reuniones internas del DB;
- Estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos ante el DB;
- Preparación de una determinación;
- Actividades de coordinación y de organización del DB.

Todo trabajo debe ser remunerado incluso esto garantiza la Constitución, no hay que desmerecer lo que se hace en un trabajo, por lo tanto, el Panel de Expertos al ser personas profesionales quienes van a estar al frente de la obra vigilando, coordinando, asesorando de la mejor manera para que en ningún momento se tenga que paralizar la obra, sino más bien continuar hasta que concluya.

El trabajo del Panel de Expertos no es nada sencillo, es un trabajo arduo que necesita mucha responsabilidad y dedicación para poder hacer bien las cosas y que las decisiones o recomendaciones que emitan a las partes sean oportunas y coherentes.

Dicha remuneración debe ser acordada entre las partes teniendo en cuenta que debe ser un valor mensual y se podría llegar a entregar un valor adicional si es que el caso lo amerita, por ejemplo, si es que tiene que hacer algún viaje o en caso que tenga que acudir alguna audiencia. El reglamento de la CCI es muy claro en su explicación referente a la remuneración, así como lo habíamos anotado anteriormente.

1.6.5 Formas de remover a los integrantes del Panel de Expertos:

Las formas de remover a los miembros del Panel de Expertos pueden ser de las siguientes maneras:

1. Terminación del contrato por vencimiento del plazo y objeto contractual.
2. Terminación por falta de renovación del contrato de uno de los Miembros (que no sea el presidente) del Dispute Boards, si es que así lo decide la parte que lo designó.
3. Terminación por falta de renovación del contrato del presidente, siempre y cuando las dos partes estén de acuerdo y si no deben recurrir a la Cámara de Comercio Internacional, para que esta lo designe.
4. Muerte de uno de los Miembros.
5. Renuncia de uno de los Miembros.

Como todo contrato tiene un tiempo de duración, en este caso se habla del Panel de Expertos, quienes concluyen sus funciones por mutuo acuerdo de las partes, previo a ello las partes emiten una notificación al Panel en donde les hacen saber su terminación, haciendo constar que es por mutuo acuerdo esta Decisión. En caso de llegar a surgir desavenencias después de la disolución estas tienen que ser resueltas en arbitraje si es que así lo han pactado las partes o si es que no se ha pactado deberían acudir ante un tribunal competente para plantear tal acción.

Además, claramente está mencionado en líneas anteriores otras causas de remoción a los miembros del Panel de Expertos de acuerdo al reglamento de la CCI. Una vez revisados los antecedentes históricos, orígenes y razones que motivaron la creación de los mencionados DB como Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, se analizó su concepto para entender su esencia, luego identificar su estructura, clasificación y características específicas, para finalmente poder saber su procedimiento de aplicación práctica, lo cual trae como conclusión de que se trata de procedimientos claros previamente establecidos, con casos reales donde se ha experimentado su utilidad, es decir existe un camino trazado para que legislaciones sudamericanas puedan incluir o reconocer de manera efectiva este método de gran utilidad.

Por las razones arriba anotadas es necesario que la doctrina siga desarrollando su aporte en relación a resaltar la importancia de los Dispute Boards, tema que se abordará en el capítulo siguiente del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II

JUNTA COMBINADA DE DISPUTAS DISPUTE BOARDS COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS CONTRATOS

2.1. Beneficios e importancia de la aplicación de la Junta Combinada de Disputas “Dispute Boards” en los contratos. -

Los Dispute Boards son órganos que forman parte de una obra de infraestructura y que resuelven las controversias que surgen de la misma. Fueron creados para la industria de la construcción, por la industria de la construcción. (González de Cossío, 2014).

Los Dispute Boards han sido utilizados en obras de infraestructura importantes alrededor del mundo, entre las que destacan las siguientes: Eisenhower Tunner EEUU 3019, La Presa El Cajón-Honduras, y el Channel Tunnel – Eurotunnel Francia Reino Unido.

La importancia de las obras en que han sido utilizados es una prueba fehaciente de la utilidad relevante que tienen los Dispute Boards. Sin embargo, por estos ejemplos muchas veces se puede llegar a creer que los Dispute Boards solo son utilizados para obras enormes o de gran magnitud, cayendo en una gran equivocación. Pues, si bien es cierto dichas obras de magnitud considerable son usuarios asiduos de esta herramienta, estas obras no son las únicas que justifican el uso de Dispute Boards. Existen muchas obras de infraestructura que justifican su utilización, y que con frecuencia carecen de ello. Y dichas obras no tienen que ser gigantes. Obras de mediana complejidad también los pueden justificar. Lo que se requiere es poder identificar el tipo de obras que justifican el uso de los Dispute Boards, para lo cual es muy importante entender el valor que aportan.

El valor que dan los Dispute Boards, según el autor (González de Cossío) es triple:

1. **Pericia:** Los miembros de los Dispute Boards pueden ser elegidos por las partes por su pericia y experiencia, tanto técnica como jurídica, este elemento brinda a las partes la seguridad y confianza de quien está al frente en la mesa disputas es

una persona con experiencia y que sabe perfectamente que es lo que está haciendo, por lo general suelen ser expertos en materia de construcción es decir las partes eligen una pericia más técnica.

2. **Tiempo:** Los Dispute Boards nacen con la obra y colabora con la misma durante su desarrollo con la finalidad de reducir tiempos en la resolución de los desacuerdos que se generen con motivo de su ejecución, este elemento del tiempo es el que más resalta dentro de su importancia debido a que desde una perspectiva general, los Dispute Boards son en realidad un mecanismo de prevención, y al nacer con la obra y evitar o prevenir problemas lo que se tendrá como resultado es un ahorro de tiempo, y el tiempo es lo más valioso dentro de una obra de construcción, y adicionalmente se le agrega a que la herramienta evita que la obra se paralice es decir no solo que ahorra tiempo si no evita la pérdida del mismo.
3. **Eficiencia:** Los Dispute Boards ayudan a reducir, a veces a eliminar, un costo importante de las obras de construcción, y en este elemento de valor el autor hace referencia al efecto multiplicador en costos de controversias jurídicas, es decir todo lo que le cuesta a la obra resolver un conflicto en un arbitraje o en justicia ordinaria. Siendo que la disputa se soluciona en tiempo real, los costos indirectos que con frecuencia se generan y que surgen de las obras son reducidos a veces evitados, y por la experiencia es muy importante tomar en consideración estos costos, pues existen casos en los que gran parte de la utilidad del constructor o por no decirlo a veces hasta su totalidad se ve absorbido por la controversia y los costos de transacciones jurídicos, es por esta razón que los Dispute Boards, son muy eficientes.

Además de la importancia de esta herramienta y el valor triple que trae consigo es necesario reconocer que la existencia misma de los Dispute Boards genera un costo, eso es un hecho y como se sabe los costos son los enemigos de las obras. Sin embargo, si el constructor o una de las partes involucradas en la obra va a desechar tomar esta herramienta solo por el hecho de ser un costo adicional para la obra, dicha parte estaría realizando un mal negocio o lo que se conoce como ahorro mal entendido, los ahorros mal entendidos son

extremadamente peligrosos para las obras de construcción, pues cuando por tratar de ahorrar algo con anticipación sin analizar bien el panorama y se hace una exageración de un costo posterior, no se estará ante un verdadero ahorro, sino un ahorro mal entendido. Tomando en cuenta que solucionar o remediar un problema vía litigio o arbitraje, cuando bien pudo haber sido reducido o evitado, convierte a la inutilización de los Dispute Boards en un ahorro mal entendido. Las estadísticas muestran que el costo de un Dispute Boards oscila entre el 0.05% y el 0.26% del monto final del contrato. (Bunni, 2005) . Con esa información se puede concluir haciendo un contraste con los costos de un litigio o arbitraje que definitivamente los Dispute Boards son precisamente un buen negocio.

Para reafirmar lo anterior hay que añadir que los costos que generan los Dispute Boards no son fijos, es decir son flexibles, y por ende administrables. Todos los reglamentos de Dispute Boards contemplan un régimen que permite llegar a acuerdos con los miembros de los Dispute Boards que sean apropiados para las necesidades de la obra en particular, en las que se incluyen tareas fijas por días, o tareas específicas por semanas, además que es plena libertad y discreción de las partes escoger a dichos miembros, dado que existe un mercado desarrollado, robusto y dinámico sobre expertos en todos los aspectos de las obras, puede confeccionarse un órgano ideal, no solo técnica, sino favorable financieramente hablando para la obra en cuestión.

Por lo anteriormente manifestado (González de Cossío, 2014) concluye que, quien no utiliza los Dispute Boards en los casos que lo justifican, lo hacen en su detrimento, pues son un instrumento útil para una diestra administración de la obra, algo frecuentemente inexistente en muchas de las obras que acaban en el litigio y arbitraje.

Si se habla de la importancia de los mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es evidente y no hay como soslayar que el arbitraje y la amigable composición se han quedado cortos en el ámbito de la construcción, ya que en la mayoría de los casos éstos están compuestos por abogados o juristas que, a pesar de ser expertos en el campo jurídico, poco o nada saben sobre temas técnicos o de ingeniería. Esto quiere decir, que las determinaciones que puedan llegar a obtener abogados respecto de la ejecución de una obra pueden llegar a

ser imprecisas y, no solamente eso, algunas veces quizá, inviables para el desarrollo de la obra misma.

Por lo tanto, algo que debe identificarse necesariamente es que la actividad de la construcción reviste operaciones complejas que involucran a múltiples actores y se hace necesaria la intervención de personal altamente capacitado y especializado, por lo que en toda obra se vuelve fundamental la conformación de órganos colegiados que cumplan con los estándares de experticia requeridos para la ejecución de los contratos de obra.

En el caso del arbitraje los árbitros o amigables componedores, éstos pueden ser peritos en materia de ejecución de obras y construcción, pero a diferencia de los Dispute Boards, aquellos no ofrecen la asistencia necesaria durante las fases previas a la conclusión de la obra, como por ejemplo puede ocurrir con las visitas que sus miembros deben realizar al lugar donde se está realizando la construcción, a pesar de que no se haya configurado controversia alguna, y es porque el propósito de aquellas visitas es mantener bien informados a los miembros de los Dispute Boards de las actividades y eventos que suceden en el sitio de las obras y, además, de evitar obstrucciones al desarrollo de las obras.

Con la utilización de los Dispute Boards se pretende evitar el surgimiento de conflictos entre las partes, al ser posible prever los errores en materia de redacción y celebración del contrato o del diseño y ejecución de la obra. Lo anterior demuestra que, a diferencia de los tribunales de arbitraje y la amigable composición, los Dispute Boards se convierten en el mecanismo ideal para prevenir la materialización de daños que se traducirán en aumento de costos y demora en la entrega de la obra, estando lejos de ser tan solo órganos competentes para solucionar los conflictos que pueden surgir en el marco de un contrato o de una relación comercial.

Lo anotado anteriormente, es según el criterio del autor Cyril Chern, lo que diferencia a los Dispute Boards de cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, pues parafraseando su obra manifiesta que, lo beneficioso de este proceso es que los Dispute

Boards es nombrado y conformado al inicio del proyecto cuando aún no ha surgido disputa o controversia alguna, cuestión que hace posible preverla y prevenirla. De la misma manera, si se asume que el árbitro nombrado para resolver las disputas dentro de un proceso arbitral cumple con un perfil especializado en el campo de la construcción, el arbitraje sigue siendo en muchos casos improductivo y poco conveniente, toda vez que con el paso del tiempo y la magnitud de las controversias el proceso arbitral se ha convertido en uno lento y cada vez más costoso para las partes y por ende engorroso. (Chern, 2008).

Este Método Alternativo de Solución de Conflictos tal como se dejó anotado en líneas anteriores fue creado por la industria de la construcción y para la industria de la construcción por lo tanto, para el Ecuador por ejemplo sería muy importante implementar los Dispute Boards en los contratos de obra por cuanto el objetivo principal de la constitución de los mismos es la obtención de decisiones que sean acordes con las necesidades del proyecto y no de las partes, y es precisamente eso lo que se requiere en las obras del país que muchas veces quedan inconclusas y en las que han perdido todas las partes involucradas, pero mucho más los usuarios, es decir los beneficiarios de aquellas obras, que por su naturaleza casi siempre es la ciudadanía en general.

El propósito de la figura es el de garantizar la adecuada y oportuna resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante la ejecución del proyecto, y efectivamente lo hace pues los miembros de las juntas conocerán de manera detallada el proyecto y a las partes, con sus fortalezas y sus debilidades. Conocimiento que será totalmente relevante al momento en que el Panel deba resolver la disputa. Finalmente, la conformación de los Dispute Boards permitirá que los particulares y el Estado contraigan un mayor número de obligaciones, lo que producirá que exista un mayor flujo de capital en el país debido a que su gestión se constituye en un proceso ágil y eficiente que otorga confianza a las partes que deseen celebrar un contrato o estén interesadas en iniciar una relación comercial por lo que a mayor eficiencia, mayor contratación.

Una vez expuesta con claridad la importancia y valor de los Dispute Boards, surge la imperiosa necesidad realizar una comparación específica en sus puntos y características

especiales entre los Dispute Boards, la Mediación y el Arbitraje que son los otros Métodos Alternativos de Solución de Conflictos que se conocen en el Ecuador, para tener una idea clara sobre cuáles son sus diferencias y las utilidades o beneficios que cada uno de estos ofrecen.

Comparación de mecanismos alternativos de solución de conflictos Dispute Boards, mediación y arbitraje. –

- **Concepto:**

Los **Dispute Boards** son un organismo técnico especializado, compuesto usualmente por tres expertos externos, se conforma por la voluntad de las partes, que intervienen en la celebración de un contrato de ejecución de obra, con el objetivo de resolver desavenencias o desacuerdos comerciales o técnicos, que surjan entre éstas.

Por su parte **La Mediación**, en el Ecuador, el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación lo define como el procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

A diferencia del **Arbitraje**, que el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación lo define cómo mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias

- **En la forma de someter el conflicto al método. -**

Los **Dispute Boards**, es un mecanismo que es escogido por mutuo acuerdo de las partes plasmado en un contrato, con la expresión de las partes de someterse a este mecanismo, es decir es netamente voluntario.

La Mediación, en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que se realizará por convenio escrito entre las partes, a solicitud de una parte o cuando un juez ordinario disponga que se realice una audiencia de mediación, es decir este mecanismo puede ser voluntario pero en el Ecuador sucede que según la ley los jueces pueden derivar ciertos conflictos a Mediación antes de ser tratados en justicia ordinaria, pero siempre va a tener la característica de tener un tercero mediador que interviene entre las partes y ayuda a solucionar el conflicto.

Por su parte el **Arbitraje**, tal como lo establecen los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación señalan que se realiza por mutuo acuerdo entre las partes, mediante un convenio arbitral, contenido en un contrato, y este convenio o clausula arbitral tendrá que cumplir ciertos requisitos, dicho convenio es conocido como la piedra angular del arbitraje.

- **Por la normativa aplicable a cada caso.**

En el caso de los **Dispute Boards** las Reglas del contrato son las que van a regir principalmente a las Juntas, además del Reglamento del Centro Seleccionado, por ejemplo, las Reglas relativas a los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional, y la Legislación vigente pactada aplicable.

En el caso de la **Mediación**, es evidente que lo aplicable seria la Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento del Centro de Mediación.

Y en lo que concierne al **Arbitraje**, la normativa aplicable, normalmente puede ser, Convenciones Internacionales, Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento del Centro,

convenio arbitral y legislación aplicable, pero según la propia Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, el Arbitraje podrá ser resuelto en equidad o en Derecho.

- **Por el tiempo en el momento en el que se conoce la controversia.** -

En los **Dispute Boards**, se tiene como objetivo conocer la controversia inmediatamente cuando surge, cuando las partes lo ponen en conocimiento del DB o de oficio cuando los miembros de la junta observan un problema.

En los procesos de **Mediación**, el conflicto puede ser sometido al conocimiento del Centro de Mediación o de los Mediadores independientes de manera simultánea o posterior al nacimiento de la controversia, ya depende del accionar de cada una de las partes.

Para el **Arbitraje** la controversia puede ser sometida a conocimiento del Tribunal Arbitral o el Árbitro de manera Simultánea, esto sucede cuando existe algún incumplimiento de contractual.

- **Por su ejecución.** -

Los **Dispute Boards**, pueden ejecutarse por voluntad de las partes, sin embargo, sino se ejecuta así, pueden acudir a un Tribunal Arbitral o a la jurisdicción ordinaria para que se ordene la ejecución, esto sucede en el último de los casos que se presente una negativa a cumplir la determinación de la junta de disputas.

Para la **Mediación**, el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación prevé que el acta de Mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Así mismo para el **Arbitraje**, el artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

En esta parte es de suma trascendencia destacar que la Ley de Arbitraje en el Ecuador no contempla una regulación para los Dispute Boards, no obstante la Constitución de la República del Ecuador reconoce los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Art.169, sin embargo un problema que se presenta es justamente en el proceso de ejecución de lo que resuelven los Dispute Boards, parte fundamental del presente trabajo que se abordara en el capítulo final y que tiene que ver con la obligatoriedad y cumplimiento de las determinaciones de los Dispute Boards, relacionándolo con la necesidad o no de implementar normativa tendiente a regular dicha situación.

- **Por la materia a conocer.** -

Para el caso de los **Dispute Boards**, como se ha dicho es utilizado en contratos de obra, por ende, solo conoce temas contractuales.

En la **Mediación**, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que resuelve cualquier tipo de tema que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, es decir mientras no contravenga al derecho público se puede resolver a través de la Mediación.

Por su lado el **Arbitraje**, en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación se señala que conocen las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, estas controversias serán eminentemente comerciales o contractuales.

- **Por el tercero interventor.** -

En los **Dispute Boards**, como se vio en el primer capítulo, interviene uno o tres miembros de acuerdo a lo que se haya pactado contractualmente, de preferencia tres miembros.

En el caso de la **Mediación**, quien interviene es directamente un Centro de Mediación o un Mediador Independiente según el caso.

Para el **Arbitraje**, existe un tribunal arbitral compuesto por el número de árbitros que determine el convenio y en ausencia de acuerdo, por tres árbitros o lo que determine el centro al que se haya sometido la controversia.

- **Por la obligatoriedad.** -

En los **Dispute Boards**, existen determinaciones cuyo contenido es obligatorio, como en el caso de la decisión. La recomendación es obligatoria sino fue impugnada dentro de los 30 días posteriores a su emisión por las partes, de acuerdo a las Reglas de la CCI, sin embargo, este es un tema muy discutido en la doctrina sobre el carácter de obligatoriedad y su posterior ejecución, sobre todo cuando en el contrato no existe legislación clara que pueda ayudar a solucionar esta falencia por llamarla de algún modo dentro de las ventajas que esa herramienta ofrece.

La **Mediación**, Tiene efecto obligatorio para las partes, por la ley haberle otorgado carácter de sentencia ejecutoriada al acta de Mediación firmada ante un mediador o centro de Mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura.

El **Arbitraje**, así mismo como en la Mediación, su laudo tiene efecto obligatorio para las partes, pues la misma Ley ha conferido el carácter de sentencia ejecutoriada al laudo resuelto por el tribunal, es decir no susceptible de apelación.

- **Por su flexibilidad.** -

En este punto de comparación los tres Métodos Alternativos analizados coinciden en ser flexibles, en el caso de los **Dispute Boards**, las partes pueden variar las reglas establecidas por mutuo acuerdo.

En la **Mediación**, la autonomía de la voluntad de las partes va regular la forma de resolver su conflicto

Y en el caso del **Arbitraje** es flexible solo si es en equidad, pues si es en derecho, será el tribunal el que valore las pruebas y tome una decisión para solucionar la controversia.

- **Por los costos.** -

En los **Dispute Boards**, se incurre en el pago de los miembros de la Junta de Disputas, que de acuerdo a los artículos 27, 28, 29 y 30 Reglamento de la CCI, incluyen honorarios mensuales, diarios, costo de desplazamiento y otros gastos y pago de todos los impuestos, excepto el IVA, que se genere por la prestación del servicio. Valores que son fijados libremente por las partes. Adicionalmente, se debe incurrir en el pago de técnicos y abogados, sin que sea obligatoria su participación

Para la **Mediación**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 existen tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos que son fijados por el Centro de Mediación o el Mediador, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio.

Regularmente aquí no existen pagos por temas técnicos o jurídicos, porque es un proceso en el que las partes con el Mediador buscan llegar a un acuerdo.

Finalmente, para los casos y procesos sometidos al **Arbitraje**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 existen Tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores, gastos administrativos y los que se deriven de la defensa legal, recursos técnicos, etc. además habrá de tomarse en cuenta las tarifas que manejan los distintos centros de Arbitraje y Mediación, y que en el Ecuador existen de tipo públicos y privados, y que lógicamente esto incidirá en sus costos.

- **Por la negociación.** -

En los **Dispute Boards**, las partes deben buscar por su propia voluntad el ganar/ganar, pues al contratista le interesa culminar la obra y que le paguen y por su parte al contratante obtener el resultado de la obra, por lo que una negociación eficiente será fundamental en una junta de disputas.

En la **Mediación**, se emplea de forma directa la negociación, pues las partes ante el tercero mediador, buscan una solución aplicando técnicas de negociación, de las cuales el mediador servirá de puente para viabilizar y tratar de conseguir un acuerdo o solución para las partes.

En el **Arbitraje**, no existe una negociación pues, las partes buscan la solución emitida por un tercero vinculante que es el tribunal arbitral.

Estas han sido pues, las principales características de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos que normalmente se emplean en el Ecuador, que haciendo una comparación con los Dispute Boards objeto de estudio del presente trabajo, se ha podido evidenciar sus diferentes utilidades, ventajas y desventajas.

Así también, se ha desarrollado a profundidad la importancia y valores de utilización de los Dispute Boards, sin embargo se desprende de las propias características del método y de la legislación ecuatoriana actual que se presentan dos problemas, el primero en las características intrínsecas de los Dispute Boards, es sobre la obligatoriedad de las determinaciones que tome la junta de disputas, y el segundo es sobre el contexto normativo ecuatoriano, referente a los mecanismo de reconocimiento y ejecución de estas determinaciones o resoluciones que toma la Junta de Disputas, razón por la cual, se ha reservado un espacio importante en este trabajo para desarrollar y analizar dichos problemas en el capítulo que viene a continuación.

CAPITULO III

JUNTA COMBINADA DE DISPUTAS EN EL CONTEXTO NORMATIVO ECUATORIANO

Conforme al capítulo I del presente trabajo de investigación los Dispute Boards se han aplicado a nivel mundial en algunos países como, por ejemplo, en: Estados Unidos, Argentina, Canadá, China, Rumania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Honduras, Hong Kong, Italia, Inglaterra, Polonia, Perú, Chile, etc. Incluyendo al Ecuador.

Sin embargo, la sociedad en general y de acuerdo a la recopilación de información tanto bibliográfica como de consultas personales, las personas en el Ecuador en su mayoría desconocen este mecanismo de solución de controversias denominado Dispute Boards, inclusive muchos actores del sector de la construcción desconocen la figura de Dispute Boards o tienen la equívoca idea de que el mismo es totalmente nuevo para el mundo entero en general, lo cierto es que tal como se ha mencionado en párrafos atrás, este mecanismo de solución de controversias nace en 1975 en Estados Unidos y en América Latina específicamente, tiene sus orígenes en Honduras, en el proyecto denominado “El Cajón” por lo que no se podría considerar una herramienta del todo nueva para la región, no obstante lo expuesto indica que en base a las experiencias anteriores y resultados obtenidos es importante conocer a fondo este método tomando en cuenta que en el Ecuador en uno de los contratos o proyectos hidroeléctricos más importantes en el sector energético para el país, se implementó los Dispute Boards, se trata del proyecto Coca-Codo Sinclair, en el cual se firmó entre la compañía pública hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. y la empresa extranjera Sinohydro S.A un contrato para la ingeniería y construcción de la represa hidroeléctrica.

Siendo así, en el desarrollo de este capítulo, corresponde en primer lugar describir cual es el marco normativo sobre el cual descansaría los Dispute Boards en el Ecuador para luego analizar cuál fue la forma de implementación del Dispute Boards dentro de este contrato que se ha mencionado, y que parámetros legales se tomaron en cuenta para su

aplicación, así como también es necesario resaltar cual fue su utilidad y frente a esto poder sacar las conclusiones si se requiere o no un ajuste normativo para reconocer vía legal a esta herramienta objeto de estudio en el presente trabajo.

3.1 Los Dispute Boards en la Legislación Ecuatoriana. -

Como se sabe los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son formas de poner fin a las controversias, distintas a la justicia ordinaria. Lo más destacable de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos es la posibilidad de acceder a resolver los problemas de una forma más ágil, eficiente y mucho más económica, otorgando el protagonismo a las partes involucradas en el conflicto, abordándolo y tratándolo al mismo de manera más profunda e integral. Incluso, ayudan al cultivo de la paz por parte de los propios afectados.

El marco normativo sobre el cual descansa la posibilidad de aplicar los Dispute Boards en el Ecuador ha sido principalmente desde el año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Montecristi, en el contenido del Art. 190 el mismo que consagra lo siguiente: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); norma que constituye un avance de especial relevancia en materia contractual, pues al hablar de otros procedimientos deja la puerta abierta a que a través de ley puedan coexistir más de un método y diferentes de los conocidos como la mediación y el arbitraje; y al utilizar la palabra “alternativos” con que se conocen y difunden estos procedimientos, se hace referencia a su objetivo mismo a sus características, de autogestión y de protagonismo de las partes como tal en el tratamiento de los conflictos contractuales, que definen principalmente su aplicación.

Es decir lo importante de este artículo, es que es una especie de cláusula abierta que permite utilizar un sinnúmero de métodos alternativos de Solución de Conflictos, y en este caso caben perfectamente los Dispute Boards, y con respecto a las leyes infra

constitucionales, los métodos alternativos de Solución de Conflictos son promovidos en diferentes áreas o materias, por ejemplo, dentro de los conflictos relacionados a la contratación pública y funciones de los servidores públicos, así como también en cualquier control o problema del sector de la economía popular y solidaria, como solución en materia de deportes y cualquier otra actividad física competitiva, están presentes como primera opción de Solución de Controversias en algunos gobiernos autónomos descentralizados municipales, en materia laboral e incluso se los reconoce como parte de la función judicial y como un servicio público a la comunidad que son brindados por entidades públicas o privadas.

No obstante de lo anotado, la legislación ecuatoriana no reconoce explícitamente a los Dispute Boards, en ninguna ley ni reglamento, tal como se regula al Arbitraje y la Mediación a través de su propia norma la Ley de Arbitraje y Mediación, no existe en la actualidad una ley nacional que establezca su forma de implementación, pero esto no quiere decir que no se puedan aplicar, pues como se dejó claro, existe un reconocimiento constitucional que permite la existencia y aplicación de los Dispute Boards en términos generales, además de la existencia de reglamentos internacionales; sin embargo la falta de una norma expresamente creada para la regulación de esta herramienta, podría provocar cierto rechazo para la utilización de este método alternativo de Solución de Controversias en el Ecuador, tanto en el ámbito público, como en el privado, lo que es evidente que se genera producto de diversos factores, tales como, el incipiente uso que se le ha dado en el país, la novedad de su aplicación a nivel nacional mas no regional pues ya, se ha dejado claro que existen casos previos en países latinoamericanos, y además por la falta de una guía normativa o reglamentaria, que establezca los pasos a seguir para su aplicación, reconociendo que en el Ecuador, por el modelo normativo, el ciudadano en general suele remitirse a la ley o espera que este regulado o normado para poder aplicarlo con seguridad o confianza.

Para la implementación de los Disputes Boards, hay que considerar que en el ordenamiento jurídico existen normas que regulan cada materia y que son de aplicación inmediata, y que podrían tener una directa relación con el contrato principal que contiene a los Dispute Boards, por lo que, si se sugiere una regulación expresa de este mecanismo, quienes integren la JCD deberán tomar esta la legislación aplicable al de manera conjunta con las normas contractuales para saber si son compatibles con el derecho positivo del Estado, razón por la cual es necesario mucha claridad y cautela a la hora de regular.

A pesar de la falta de regulación, se ha implementado los Dispute Boards en el Ecuador, que resulta ser el caso más conocido en el país, durante la construcción de la represa Coca-Codo Sinclair, proceso, en donde la herramienta no solo se limitó a solucionar controversias, sino que propio de sus características pudo prevenirlas o tratarlas en sus etapas iniciales para que no llegasen a escalar y convertirse en serios problemas. Esto en virtud de acuerdos o estipulaciones que agregaron los representantes de Exibank y Sinohydro en el contrato que se firmó para la construcción e ingeniería de la represa Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair, lo que ayudó a su continuidad, produciendo un cumplimiento considerable de toda la etapa de construcción.

Como es lógico los Dispute Boards son un mecanismo extraño para el país por lo que aún tiene mucho que perfeccionar en su funcionamiento. Pero cabe destacar que su vez, están llenos de ventajas que les dan un atractivo para aquellos que quieran emprender un gran negocio, pues gozan de celeridad, inmediatez, continuidad de la ejecución del contrato, revisión de la ejecución, confidencialidad, bajos costos, entre otras. Además, la práctica evidencia lo útil y eficientes que han resultado, al evitar y resolver la mayor parte de problemas que han surgido en varios contratos. (Proaño Alcívar & Guevara Ruales, 2019)

En virtud de lo desarrollado, es evidente que, el uso de los Dispute Boards, debe ir en aumento en la República del Ecuador. Y para esto, una de las vías para lograrlo es optar por una regulación legal en base a las normas o reglamentos internacionales que ya existen en la actualidad o simplemente, se puede establecer dentro de los mismos contratos, que las controversias se resolverán a través de Juntas Combinadas de Disputas o Dispute Boards, fijando las reglas aplicables al procedimiento de acuerdo a la (CCI) Cámara de Comercio Internacional, tal como se realizó en el caso de Coca-Codo Sinclair, que se lo analizará en el siguiente apartado.

Los Dispute Boards tienen como objetivo solventar controversias en obras de gran infraestructura o de construcción en general como se mencionó en el primer capítulo; y en Latinoamérica, éstas se han desarrollado primordialmente por parte del Estado, lo cual quiere decir que la mayoría de este tipo de contratos va a tener como parte a la administración pública, teniendo muchas ventajas, como la eficacia, eficiencia en este tipo de contratos, pues por su larga duración de plazos están expuestos a riesgos por factores naturales no

previsibles, garantías de cuidado ambiental y un sin número de materias técnicas, por lo que son propensos a que surjan controversias entre las partes.

Pero el hecho de tener al Estado, representado por la administración pública, implica que los Dispute Boards debe alinearse a los parámetros legales de la normativa pública y el grado de obligatoriedad relacionado con sus determinaciones, surge de la voluntad de las partes, voluntad que no puede, en ningún caso, sobrepasar las disposiciones legales aplicables, con lo que podría verse afectada en parte la utilidad de esta herramienta.

La administración pública a la hora de contratar, en base a su potestad otorgada por la norma, principio de tutela efectiva, y de juridicidad goza de una posición de privilegio pues, todas sus actuaciones tienen un fundamento socio económico que está alineado con el interés público, en donde en todos los casos es su obligación proteger y precautelar, reservándose siempre las facultades de control y vigilancia en los contratos, es más, las grandes inversiones están asociadas al ámbito de acción del Estado y esto crea un espacio único para el surgimiento de contratos que deben contar con cuestiones jurídicas de innovación, por esa razón la aplicación de los Dispute Boards debe considerar estas premisas que sin duda ha podido conjugar en forma correcta en otros países para obtener excelentes resultados. (Zegarra Valdivia, 1999)

Con lo señalado se debe comprender que la defensa del interés público sobre el privado está regulada con normas constitucionales e infra constitucionales, y más se evidencia con las potestades otorgadas a la administración pública y se basa en el principio de la indisponibilidad de los intereses públicos. Por lo tanto, la actividad del funcionario público al administrar un Contrato se debe respetar la estricta legalidad de sus actos, sometiéndose estrictamente a la ley, y eso significa que no tiene libertad ni voluntad personal, sino que se debe hacer lo que las normas disponen.

Para que los Dispute Boards puedan implementarse en una relación contractual con el Estado, se debe considerar que en los contratos administrativos no hay presencia de la autonomía de la voluntad como en el derecho privado y se debe considerar toda la reglamentación legal aplicable y sujeta a lo pactado y al principio del pacta sunt servanda, lo cual significa o quiere decir que todas las cláusulas existentes en los contratos deben plasmarse acordes a la legislación vigente y deben ser cumplidas al pie de la letra y con alto

grado de formalidad. Esto es independiente de que existen cláusulas exorbitantes en las que el Estado ejerce su supremacía para terminar el contrato de forma unilateral, que podrían ser incompatibles con la naturaleza de conciliación del Dispute Boards.

Por esta razón, además de la regulación normativa, es imprescindible la difusión y enseñanza de esta herramienta; con la finalidad de que se conozca la figura y la forma de aplicarlo a nivel local como a nivel internacional, tanto para las grandes obras del sector público como para los negocios entre privados. Sobre todo en materia de contratación pública, es necesaria la utilización de una figura que ayude a la agilización de los procesos de construcción, dada las circunstancias políticas que conllevan cada obra, este tipo de métodos incluso podría contribuir a controlar casos de corrupción, retraso o mal Estado de la obra, problemas típicos en grandes contratos que realiza el Estado generalmente con la empresa privada y que en todos sus casos deben tener un fin e interés social, económico que contribuya al desarrollo del país.

3.2 Análisis de los Dispute Boards dentro del Caso Coca-Codo Sinclair en Ecuador. -

Dentro del proyecto Coca-Codo Sinclair en Ecuador, se creó los Dispute Boards, el 9 de octubre del año 2009, incluido en el contrato para el desarrollo de ingeniería entre la compañía pública hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. y la empresa extranjera Sinohydro S.A., esta empresa daría sus servicios para la construcción de la represa hidroeléctrica ubicada en la Amazonía ecuatoriana, brindando servicios de ingeniería conceptual básica y detallada. En este contrato se incorporó una cláusula para la creación de la Junta Combinada de Disputas (JCD) o Dispute Boards, para prevenir y resolver de forma ágil las controversias que surgieran a lo largo del tiempo. (Proaño Alcívar & Guevara Ruales, 2019).

El origen de la inclusión de este mecanismo alternativo, se da cuando Coca-Codo Sinclair S.A. publicó una citación internacional buscando ayuda técnica y experimentada, en el campo de la ingeniería y construcción, además de fondos para la elaboración de uno de los proyectos emblemáticos del país. Esta convocatoria la respondió Exibank de China, quien contribuyó con el financiamiento y puso a Sinohydro como especialista de la ingeniería en el tema. (EL UNIVERSO, 2009).

Dada la envergadura del proyecto, y la cuantiosa cantidad de dinero que involucraba el contrato, y los problemas que se pueden producir por la complejidad de la obra, se necesitaba de un mecanismo para resolver los conflictos: que sea voluntario y consensuado entre las dos empresas que pudiera resolver cualquier desavenencia. Por esta razón, en la cláusula trigésima del contrato se incluyó dentro de la Resolución de Controversias una cláusula de dimisión de controversias, en la que se detallaban tres formas de resolver los conflictos de forma escalonada, es decir cumpliendo cada proceso uno tras otro en todas sus etapas: en primer lugar la negociación; en segundo lugar la Junta Combinada de Disputas que estaría regulada de acuerdo al Reglamento de Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional, y en tercero y último lugar el arbitraje ante la CCI, lo que significaba que si uno de esos métodos alternos no funcionaba o solucionaba el conflicto se pasaba al siguiente, requiriendo necesariamente agotar cada uno de ellos, para mejor entendimiento se ha incluido un anexo al presente trabajo una copia del contrato original de la parte pertinente a la Junta Combinada de Disputas.

En este caso, como se puede colegir, el contrato regulaba las dinámicas que se debe seguir si surgen inconvenientes. Es así que, según el propio contrato en caso de controversias, el procedimiento comienza con la negociación, dando diez días para poder llegar a un acuerdo, plazo que es completamente prorrogable; caso contrario, se procedería a convocar a la JCD para que, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días, investigue el problema en concreto, convoque a las partes para que expongan sus argumentos y analice las pruebas para dar recomendaciones a las partes, lo cual se encuentra detallado en las cláusulas 30.3.1 y 30.3.6.

Según el contrato, después de que la primera controversia no se haya resuelto por medio de la negociación conforme a la sección treinta puntos dos, las partes procederán al establecimiento de la Junta Combinada de Disputas, esta como se ha dicho en líneas anteriores seguiría el Reglamento de Dispute Boards de la CCI, y a partir del día dieciocho (18) contado a partir de la fecha de la emisión de la Notificación de la Controversia, se procedería al nombramiento de los miembros. La JCD estará compuesta por tres (3) miembros, cada parte nombrará un miembro de la Junta, por lo que esta sería una Junta Combinada de Disputas en la cual los dos miembros se encargarían de designar al tercero, denominado “Chairman” o director de la Junta, y en caso de controversia entre los dos

deberían recurrir al centro de la CCI para que designare al tercer miembro de la JCD, estos tres miembros componían el órgano colegiado que tenía la potestad de vigilar el cumplimiento del contrato, y estaba facultado para encontrar posibles problemas, emitir comunicados a las partes y, si la etapa de negociación fallaba, ser el foro en donde se resolvieran las controversias.

Los elegidos debían cumplir con requisitos puntuales establecidos por las partes, los cuales eran: (i) ser personas de alta preparación; (ii) imparciales y sin relación con las dos empresas; (iii) hablar español; (iv) disposición de tiempo; y, (v) ser de nacionalidades distintas a la de las partes, para garantizar su imparcialidad.

Las determinaciones o recomendaciones según el contrato para las partes, y su cumplimiento como tal podría considerarse facultativo, aunque en principio se exige un estricto cumplimiento pero no de carácter vinculante pues en el presente caso decidieron las partes que sean recomendaciones, sin embargo según las mismas directrices del contrato, si una de las partes no manifiesta a la otra y a la JCD su desacuerdo respecto de las determinaciones o recomendaciones, estas se entenderían aceptadas y serían de obligatorio cumplimiento. No obstante, si alguna de las partes incumplía o no estaba de acuerdo con la resolución del JCD, el conflicto o desacuerdo se resolvería por medio de arbitraje en la CCI.

Es importante mencionar que en el presente caso, ningún conflicto dentro del mismo llegó a la magnitud proporcional como para no acatar las recomendaciones o determinaciones de la JCD, con lo que se puede concluir que la JCD fue eficiente y logro detener las controversias en esa instancia a pesar de no tener una decisión vinculante dentro del contrato, por lo que el Arbitraje es un método completamente complementario a los Dispute Boards, pues si estos últimos no solucionan el conflicto, bien podrían las partes contractualmente acudir al arbitraje en casos extremos, pero ya existe un filtro que son los Dispute Boards y que generalmente logran solucionar o dirimir la controversia.

Además de lo ya mencionado, a la JCD se les otorgo algunas otras atribuciones importantes, como, realizar visitas físicas a la represa al menos tres veces al año con el ánimo de mantenerse actualizados e informados, como es lógico, manejar las disputas no resueltas en la fase de negociación, convocar reuniones de trabajo para resolver las controversias,

determinar el idioma en que se va a proceder, y emitir medidas para garantizar la confidencialidad.

En la aplicación práctica del contrato, e instaurada la JCD, según (Proaño Alcívar & Guevara Ruales) se mantuvo el idioma español, se hicieron las tres visitas anuales y tuvieron reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias. En el año 2013 se convocó a una audiencia, en la que se dieron cinco dictámenes, no existieron problemas de confidencialidad ni se emitieron opiniones a título personal. La Audiencia siguió el procedimiento establecido en el contrato y reglamento, llegado el día señalado, una vez instaurada la audiencia, las partes expusieron sus argumentos, de no asistir una de las partes se tomaría como un acto de mala fe. Finalmente, se dieron cinco dictámenes por medio de recomendaciones. Sin embargo, no se estableció sanción alguna por incumplimiento más allá de daños y perjuicios, los cuales se determinarían, posteriormente, en arbitraje.

Esta opinión emitida por la JCD podía ser aceptada de forma expresa o tácita. Todo este proceso duraría cuarenta y cinco días, con posibilidad de ser prorrogado. La audiencia mencionada, versó sobre temas laborales, técnicos y la posibilidad de postergar la entrega de la obra; y las cinco directrices que se emitieron, fueron las siguientes: (i) optimizar el campamento de trabajadores; (ii) incorporación de un sistema de potabilización; (iii) chequeos médicos periódicos con un nutricionista; (iv) mejorar el sistema de remuneraciones, horas extras y el pago de las plantillas retrasadas; y, (v) que se aplazara la entrega de la obra para inicios de 2017 debido a problemas en la construcción, crecidas irregulares del río e insuficiente personal.

Esta audiencia previno muchos problemas futuros entre los trabajadores y los empleadores que pudieron paralizar por completo la obra. Sin embargo, también se dice que, de este contrato existieron algunos problemas e irregularidades que la JCD no pudo evitar, pues a lo largo de los años se ha podido evidenciar, problemas como, el sobreprecio de la construcción, retrasos, accidentes, desfases en la entrega, más que todo en las etapas finales de la entrega de la obra, sin embargo es menester decir que estos problemas son típicos de los contratos de esta magnitud, y para que el mecanismo funcione es fundamental la colaboración y buena fe de las partes, porque de lo contrario podría inventarse el mejor método de solución de controversias pero si existe en un contrato una parte que siempre

buscara la forma de burlar el contrato e incumplir con las obligaciones obrando de mala fe, ningún mecanismo funcionará a la perfección.

Es importante mencionar que las personas encargadas de ir a las reuniones o audiencias convocadas por la JCD fueron los gerentes de las respectivas empresas. En ningún momento se requirió de la comparecencia del Procurador General del Estado, ya que este “no es un asunto de su jurisdicción o que obligue a la voluntad del Estado, sino que es un simple negocio efectuado por una empresa pública y otra privada” (Proaño Alcívar & Guevara Ruales, 2019).

Por estas razones el caso Coca-Codo Sinclair es uno de los pocos y primeros contratos en los que se ha utilizado los Dispute Boards en el Ecuador, dando buenos resultados en términos generales, se puede decir que fue de mucha utilidad frente a los problemas que se le presentaron, que hubiese afectado muchísimo si no se fijaba la JCD para resolverlos pues, se perdía tiempo y dinero. Se resolvieron algunos problemas laborales, técnicos y contractuales, lo que ha prevenido muchos otros más, sin perjuicio de los fallos que ha tenido la hidroeléctrica. En fin, es un Método Alternativo que en Ecuador requiere atención y aplicación para mejorar y aprovechar sus ventajas y beneficios.

3.3 Carácter vinculante u obligatoriedad de las determinaciones que tome la junta de disputas. -

Una de las razones por las cuales se suele justificar la existencia de los Dispute Boards es que este mecanismo de solución de controversias, a diferencia del arbitraje, es uno que está adecuado en función a la naturaleza que acompaña a la ejecución de una obra. Esto es, resulta ser un mecanismo que se adecúa a las exigencias naturales de conflictividad y de reclamación durante la etapa constructiva. Así, se reconoce en la ejecución de toda obra, con razón, un ambiente complicado y a veces indudablemente pasible de reclamos entre las partes contratantes.

De esta manera; por ejemplo, son pocos (por no decir ninguno) los proyectos de construcción que se ejecutan conforme a lo planificado, siendo sus variaciones técnicas una práctica habitual. Si el constructor tiene derecho a pagos adicionales por cambios durante la

ejecución de la obra es usual que ello sea motivo de conflictos que tensionan la relación entre el contratante y el contratista; igualmente los plazos de ejecución de los proyectos son regularmente insuficientes y los retrasos ocasionan la aplicación de severas multas.

La decisión que emita una JCD o Dispute Boards es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada a las partes y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión de ser pertinente. Las partes deben cumplir la decisión sin demora aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la decisión y haya sometido la controversia a la vía arbitral.

Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión de la JCD, desde el día siguiente de su notificación o aquel que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del contrato que facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes. En el caso de contratos de obra, el comitente o propietario quedará facultado para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el contrato. En el caso del contratista, quedará facultado a suspender los trabajos y/o resolver el contrato. En caso se opte por resolver el contrato, deberá cursarse una comunicación notarial otorgando a la otra parte un plazo de siete 7 días para que subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión vinculante debe, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada enviar a la otra parte y a la JD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje. El arbitraje debe ser iniciado como máximo veintiocho 28 días luego de notificada la decisión. En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión de la JD.

Dentro del arbitraje la parte desfavorecida por la decisión podrá demandar el reembolso de los costos que haya tenido que asumir al cumplir la decisión de la JD si es que el Tribunal Arbitral la revoca total o parcialmente.

Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JD su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo de siete días contados a partir de su comunicación o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho 28 días luego de notificada la decisión, la misma pasará a tener el carácter final y vinculante para las partes, y genera el derecho de la parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

La recomendación que emita una JCD no será vinculante salvo que las partes manifiesten estar de acuerdo con ella. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una recomendación debe, dentro de un plazo de siete 7 días de notificada, enviar a la otra parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje. El arbitraje debe ser iniciado como máximo veintiocho 28 días luego de notificada la recomendación.

En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la recomendación de la JRD.

Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la recomendación, en el plazo de siete 7 días contados a partir de su notificación o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho 28 días luego de notificada la recomendación, ésta adquirirá carácter final y vinculante para las Partes y genera el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

En caso de que la JD esté conformada por tres 3 miembros, las decisiones o recomendaciones son adoptadas con el voto favorable de dos miembros. A falta de mayoría, el voto del presidente de la JD será dirimente. El miembro de la JD que no esté de acuerdo con la decisión o recomendación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión o recomendación, pero que se comunica a las partes conjuntamente. El hecho de que un miembro de la JD no motive su

desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión o recomendación ni para su eficacia.

El agotamiento del procedimiento ante la JD es un presupuesto de arbitrabilidad, por lo tanto, los árbitros no podrán dar inicio a un proceso arbitral en tanto las partes no hayan agotado dicho procedimiento previo. Sin embargo, las partes quedarán habilitadas para el inicio de un arbitraje, en tanto por cualquier razón, la JD no haya podido ser conformada; o si la JD no emite su Decisión o Recomendación en el plazo previsto en el presente Reglamento; o si la JD se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión o Recomendación. En estas circunstancias la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje, según lo acordado las partes.

3.4 Mecanismo de ejecución de las determinaciones. -

Como se señaló en el primer capítulo del presente trabajo, las determinaciones son de dos tipos: las recomendaciones y las decisiones, con los efectos ya establecidos de forma previa. Cuando una de las partes no ha manifestado su desacuerdo con una determinación, esta se vuelve vinculante y debe ser ejecutada por las partes y si una de ellas no la cumple, una vez que se ha convertido en vinculante, la otra parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, en el entendido que la única materia sujeta a arbitraje será la determinación del incumplimiento por las partes con la recomendación vinculante o la decisión de la JCD, y, de ser procedente, la indemnización correspondiente para convalidar el incumplimiento.

En caso que la Controversia sea finalmente resuelta mediante arbitraje, esto será conforme al contrato, por lo expuesto, una determinación vinculante o no, tiene que ser aceptada por las partes y esto constituiría una transacción sobre un conflicto existente entre las partes, caso contrario se acudiría a arbitraje tal como establece la citada norma contractual.

La ejecución de las determinaciones cuando está involucrada directamente la administración pública requiere del pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, pues el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente respecto de los procedimientos alternativos de solución de conflictos lo siguiente:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 237 numeral 2 de la Constitución de la República determina que corresponde al Procurador General del Estado, “además de las otras funciones que determine la ley”, el “patrocinio del Estado y de sus instituciones”. Los artículos 2 y 3, literal d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, disponen lo siguiente: *Art. 2.- Del Procurador General del Estado. - El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley...*”

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado. - Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: ... d) Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado Ecuatoriano; ...

Art. 5.- Del ejercicio del patrocinio del Estado. - Para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para: f) Autorizar a las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, previo informe favorable del procurador o asesor jurídico respectivo, para desistir o transigir del pleito, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América...

El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado y que dicha autoridad mantiene esa capacidad en el caso de juicios o reclamos en los que intervengan las entidades del sector público en el exterior. Eso no quiere decir, que el Procurador General del Estado tenga la facultad para instruir a las Empresas Públicas respecto su gestión, es por

eso que el caso de Coca Codo Sinclair fue distinto, menos aun cuando la misma está relacionada a un proceso que se ventila en el Ecuador, como es el caso de las controversias en conocimiento de la Junta Combinada de Disputas.

Así pues, en el mencionado caso que se analizó el Procurador se pronunció: *“En virtud de lo manifestado, esta Procuraduría General del Estado se abstiene de atender su solicitud por no ser de su competencia...”*

El pronunciamiento del Procurador General del Estado, se colige que, al ser un mecanismo de solución de controversias, no es competencia de la Procuraduría en calidad de representante judicial del Estado ejercer patrocinio y representación en la Junta Combinada de Disputas. Si tiene que pronunciarse y actuar en dicha calidad en un eventual proceso de arbitraje internacional derivado de las controversias, a efectos de que sea resuelta definitivamente mediante arbitraje conforme a lo dispuesto en la Sección 30.4 del contrato EPC. Por otra parte, tampoco se considera procedente que el Procurador General del Estado autorice la transacción que se realiza entre las partes al momento de acoger una determinación, debido a que se trata de un tema de ejecución contractual y tiene que ser una decisión de la máxima autoridad de la Empresa Pública.

CONCLUSIONES

Los Dispute Boards se han ido implementando paulatinamente en Latinoamérica, constituyéndose en un medio de solución de controversias en una región que requiere proyectos satisfechos en beneficio de la sociedad.

Es necesario decir también que a pesar de que ha sido una figura ya probada en otros países, y que existen múltiples decisiones que se han emitido por los Dispute Boards, y que han resuelto temas complejos, también la figura tiene retos importantes de aplicación, como brevemente se ha esgrimido en el presente trabajo.

De este trabajo se puede concluir que efectivamente que existen grandes necesidades normativas tanto en la normativa sustantiva como en las normas que rigen el procedimiento para poder implementar los Dispute Boards de una manera más efectiva, específicamente en el Ecuador, pues al no tener al menos un reglamento se genera un ambiente de incertidumbre para su aplicación.

Los Dispute Boards, son una realidad que de manera acertada está generando beneficio en el desarrollo oportuno de proyectos de los países de la región, y que necesita de promoción y capacitación de todos los operadores de justicia para una correcta aplicación.

Una conclusión sensata, es que los Dispute Boards permitirán que los particulares y el Estado contraigan un mayor número de obligaciones, lo que producirá que exista un mayor flujo de capital en el país debido a que su gestión se constituye en un proceso ágil que otorga confianza a las partes que deseen celebrar un contrato o estén interesadas en iniciar una relación comercial.

Así mismo, podemos concluir que los paneles de expertos o Dispute Boards presentan grandes ventajas para las partes a la hora de ejecutar contratos de construcción. Estos paneles colaborarán activamente en el desarrollo del proyecto conforme fuera

estipulado y, más importante aún, dentro del plazo fijado originariamente. La experiencia global ha demostrado que los paneles de expertos son mecanismos eficientes y aptos para resolver conflictos en el marco de contratos de obra.

Los Dispute Boards ayudan a un mejor control por parte del dueño de la obra y a evitar gastos y costos innecesarios por la demora en la ejecución.

Es cierto que se requiere que las partes tengan la capacidad suficiente y un amplio margen de acción para poder negociar y acoger las determinaciones que emita el DB, pues es de naturaleza contractual, por lo que, se requiere el concurso de las voluntades para establecerlo y fijar las normas de aplicación, caso contrario, se convertirá en un paso anterior al Arbitraje y perdería toda su utilidad.

Se puede concluir que el carácter obligatorio de la determinación que emita el DB, es el que va a fijar su naturaleza jurídica. La obligatoriedad de la determinación no está relacionada con la ejecutividad de la misma, ya que, en sí el contenido es el que constituye una obligación para las partes, sin embargo, su ejecución puede estar ligada a la voluntad de las partes, es por esa razón que si una recomendación obligatoria o una decisión no es cumplida, cualquiera de las partes puede someter a arbitraje o aun juez ordinario, dicho determinación para que disponga su ejecución; En consecuencia, las determinaciones emitidas por el DB pueden ser obligatorias en su contenido y su ejecución depende de la voluntad de las partes o de la orden de autoridad competente.

El uso de los Dispute Boards, varia si es que se aplica en un contrato de derecho público o de derecho privado, en atención a que en el último existe mayor facultad de las partes de negociar todos los temas que requieran, siendo el límite su voluntad. Mientras que en un contrato de derecho público las partes deben someterse al principio de legalidad y tienen facultades de negociación dentro del ámbito de sus atribuciones del caso práctico analizado, se desprende que para involucrar a la administración pública existe la necesidad de crear normas procesales y de contratación pública que lo regulen a detalle.

Los Dispute Boards son parte integrante de un sistema de resolución de conflictos para el sector de la construcción, pero permiten tomarlas como ejemplo de aplicación en diversas áreas contractuales, transigibles. En todos los países donde se ha aplicado este método Alternativo de Solución de Conflictos, las partes contratantes han quedado satisfechas por los resultados, manteniendo la continuidad de la obra hasta que esta concluya, lo cual lo sitúa como un método con altísimo resultado de rendimiento efectivo por lo que ignorarlo o simplemente pasarlo por alto sería una decisión que habrá que lamentarse en el futuro.

RECOMENDACIONES

Para una correcta implementación de los Dispute Boards se sugiere tomar en cuenta las siguientes recomendaciones recopiladas de algunos textos y en virtud del análisis expuesto a lo largo de la investigación:

1) Alianzas entre la Administración Pública y la Empresa Privada, e Instituciones:

La presencia de organizaciones tales como ICC, el Dispute Boards Federation, y la Dispute Resolution Board Foundation, son positivas en la región, aunque lo importante es que atendiendo a las particularidades de Latinoamérica, pero sin perder su filosofía, los Dispute Boards se implementen con toda su fuerza y ventajas, esto únicamente se podría lograr aliado de Gobiernos, Universidades, instituciones, empresas y firmas que estén involucradas, por lo que más que una sugerencia se convierte en un importante reto, que los Estados (Gobiernos) contratantes de infraestructura, no solamente conozcan la figura, sino la acepten y usen con el propósito de disminuir riesgos de falta de ejecución oportuna, incumplimientos y controversias.

2) Difusión y promoción del mecanismo alternativo:

Es sumamente necesario que una herramienta como los Dispute Boards y su concepto, sea plenamente entendido por gobiernos, contratistas, abogados, asesores y todas las partes involucradas en los sectores de la infraestructura y la construcción, con el propósito de que no se confunda o malentienda con otras figuras. Ciertamente los Dispute Boards, no son mediadores, ni conciliadores, ni árbitros, ni asesores técnicos, ni asesores legales, ni auditores, toda vez que la función preventiva, de seguimiento y de decisión de disputas que tienen los Dispute Boards, podría generar confusiones sobre sus funciones y alcances.

3) Concientización y capacitación de las partes:

Siendo la figura de Dispute Boards sumamente particular, es imprescindible que se concientice, capacite y entrene a todas las partes involucradas para que los Dispute Boards no sufran procesos que lleven instancias jurisdiccionales, judiciales o arbitrales, es decir que se permita que la figura pueda funcionar debidamente con un solo objetivo: evitar las controversias mediante la oportuna intervención de uno o más terceros a los que las partes les tienen confianza, y/o la resolución oportuna de controversias en un proyecto.

Debiendo hay que mencionar que este proceso es complejo y de ninguna forma puede simplificarse con un taller o capacitación. Lo cierto es que la capacitación debe de contener aspectos técnicos, legales, procesales e inclusive humanos que permitan que las partes puedan contar con los Dispute Boards como medios efectivos y no como una piedra más en el camino.

4) Campaña de promoción de ética y valores:

Lamentablemente, nadie puede negar que nuestra región Latinoamericana tiene sus serios problemas de ética y corrupción, y que, tanto en los jueces, como en los árbitros, se han visto casos en los que los principios de integridad no son atendidos con la seriedad suficiente. Los Dispute Boards no están ajenos a esta problemática, por lo que, si este medio de solución de controversias se quiere fortalecer, se debe de capacitar, entrenar y elegir a miembros que cumplan con los más altos estándares de ética y de no cumplir con ellos y demostrada su falta de integridad, ser sancionados públicamente ante toda la región.

El modelo de mesas paralelas de resolución de controversias fomenta la continuidad de la ejecución del proyecto, protege el flujo de recursos necesarios para llevar a cabo los trabajos necesarios, y sirve como proceso de resolución de las disputas y controversias que surgen durante la ejecución del proyecto, sin interferir con el mismo. Este modelo ofrece, por ende, una solución viable, práctica y efectiva como parte del proceso de resolución de controversias en los megaproyectos de ingeniería y construcción.

La complejidad y temporalidad de la industria de la construcción genera inevitablemente conflictos, los cuales tienen un impacto en la eficiencia de la gestión contractual. Un análisis de eficiencia en el manejo de las disputas en los contratos de construcción remarca la importancia de evitar el conflicto o por lo menos resolverlo en el menor tiempo posible al menor costo posible, esto es evitando que la obra se paralice.

BIBLIOGRAFÍA

- VALDES, J. E. (2007). LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LAS CONSECIONES DE OBRAS PUBLICAS. *SEMANA JURIDICA*, 2.
- VALDES, J. E. (2014). DISPUTE BOARDS: LA VISION DE LA PARTES Y SU CO-EXIXTENCIA CON LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. En E. M. FREYRE, *DISPUTE BOARDS: LA VISION DE LA PARTES Y SU CO-EXIXTENCIA CON LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. LIMA-PERU: F.M. SERVICIOS GRAFICOS S.A.
- INTERNACIONAL, C. D. (2006). REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BORDS. *REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BORDS*.
- VALDEZ, J. E. (2010). LOS DISPUTE BOARDS O PANELES TECNICOS EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCION . *LOS DISPUTE BOARDS O PANELES TECNICOS EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCION*.
- DAVILA, F. C.-G. (2014). BREVES APUNTES DE LOS DISPUTE BOARDS RESOLUTION. *BREVES APUNTES DE LOS DISPUTE BOARDS RESOLUTION*.
- NICOLI, G. J.-P. (2014). *LOS DISPUTE BOARDS Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; SON LOS DISPUTE BOARDS UNA BUENA SOLUCIÓN PARA DISPÚTAS SUJETAS A NORMAS DE ORDEN PUBLICO - DISPUTE BOARDS EN LATINOAMERICA: EXPERIENCIAS Y RETOS*. PERU: F.M SERVICIOS GRAFICOS S.A.
- HERNANDEZ, R. (25 de JULIO de 2013). EL DISPUTE BOARDS PERMITE UN IMPORTANTE FLUJO DE CONTRAPRSTACIONES. (P. U. (PUCP), Entrevistador)
- INTERNACIONAL, C. D. (2017). REGLAMENTO DE ARBITRAJE, REGLAMENTO DE MEDIACION. *CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL*.
- Koch, C. (2004). ICC's NEW DISPUTE BOARD RULES. *ICC International Court of Arbitration Bulletin Vol.15*, 10.

- Fisher, R., & Ury, W. (1991). *Sí de acuerdo, Cómo negociar sin ceder*. New York: Penguin Books.
- Bunni, N. G. (2005). *THE FIDIC FORMS OF CONTRACT*. Gran Bretaña: Blackwell Publishing.
- González de Cossío, F. (2014). *ARBITRAJE*. Mexico D.F.: EDITORIAL PORRUA.
- Paszucki, S. (2013). *Casos y Cosas de Mediación*. Argentina: Editorial Brujas.
- Figuroa Valdes, J. E. (2007). *El arbitraje en los Contratos de Concesion de Obras Publicas en Chile*. Santiago de Chile.
- Dispute Resolution Board Foundation, Inc. (1 de Febrero de 2019). *www.drb.org*. Obtenido de <https://www.drb.org/language/spanish/>
- Introduction and Development of the DRB Concept. (1 de Febrero de 2019). *www.drb.org*. Obtenido de <https://www.drb.org/>
- González de Cossío, F. (2014). *Arbitraje*. México, DF: Editorial Porrúa.
- Chern, C. (2008). *Chern on Dispute Boards, Practice and Procedure*. United States: Blackwell Publishing.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Proaño Alcívar, D. E., & Guevara Ruales, M. M. (2019). Las virtudes de los Dispute Boards y su aplicación en Ecuador. *USFQ LAW REVIEW*, 165-177.
- EL UNIVERSO. (05 de Septiembre de 2009). Contrato de proyecto Coca Codo Sinclair se firmará esta semana. *EL UNIVERSO*.
- Zegarra Valdivia, D. (1999). Concesion e iniciativa privada. *Revista de Derecho*, 99-199.

ANEXOS



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 asumirá COCASINCLAIR resultantes de un evento de
2 Fuerza Mayor descritos en la oración anterior son: (i) los
3 reparación, reconstrucción y reemplazo de alguna parte
4 de la Obra o los Trabajos en el Sitio dañada o destruida
5 por el evento de Fuerza Mayor (ii) los Costos de
6 reparación, reconstrucción, reemplazo o retiro de la
7 Maquinaria y Materiales del Contratista dañada o
8 destruida por el evento de Fuerza Mayor (iii) los Costos
9 del personal ecuatoriano del Contratista y (iv) los Costos
10 de mitigación de los efectos de Fuerza Mayor.- Queda
11 entendido que excepto por lo establecido en la oración
12 anterior, el Contratista asumirá los demás costos que
13 resulten de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor.-
14 TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-
15 TREINTA PUNTO UNO.- Controversias. En el caso de
16 cualquier disputa, controversia o reclamo que se derive
17 de este Contrato o que guarde relación con éste, entre
18 otros, incluso sobre la violación, terminación o invalidez
19 de los mismos, las acciones, instrucciones y Órdenes de
20 Cambio emitidas por COCASINCLAIR y/o la Fiscalización
21 (la "Controversia"), se resolverá de acuerdo a lo previsto
22 en esta Cláusula.- TREINTA PUNTO DOS.- Negociación.
23 En caso de presentarse una Controversia, la Parte que
24 inicie la Controversia enviará a la otra Parte por escrito
25 una notificación de la Controversia, acompañando a
26 dicha notificación una síntesis detallada y razonada del
27 objeto de la Controversia (la "Notificación de la
28 Controversia"). Después de recibir la Notificación de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

1 Controversia, dentro de siete (7) Días, las Partes se
2 reunirán con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la
3 Controversia con base en el consenso, evaluando en
4 forma objetiva y metodológica la Controversia. De llegar a
5 una solución de la Controversia, las Partes incorporarán
6 los acuerdos alcanzados en un documento que deberá ser
7 suscrito por ambas Partes.- TREINTA PUNTO TRES.-
8 Junta Combinada de Disputas.- TREINTA PUNTO TRES
9 PUNTO UNO.- Si las Partes no suscriben el acuerdo
10 escrito de resolución de la Controversia en un plazo no
11 mayor de diez (10) Días Hábiles a su primera reunión,
12 cualquiera de las Partes podrá someter la Controversia a
13 una Junta Combinada de Disputas (Combined Dispute
14 Board) ("Junta Combinada de Disputas" o "JCD") la cual
15 se regirá por lo dispuesto en esta cláusula y lo dispuesto
16 en el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional
17 ("CCI") relativo a los Dispute Board (el "Reglamento de
18 DB"), en la medida en que no contradiga lo dispuesto en
19 esta cláusula.- TREINTA PUNTO TRES PUNTO DOS.-
20 Designación de los miembros de JCD. Después de que la
21 primera Controversia no se haya resuelto por medio de la
22 negociación conforme a la sección treinta punto dos, las
23 Partes procederán al establecimiento de la Junta
24 Combinada de Disputas, siguiendo al Reglamento de DB.
25 A partir del Día dieciocho (18) contado a partir de la
26 fecha de la emisión de la Notificación de la Controversia,
27 se procederá al nombramiento de los miembros. La JCD
28 estará compuesta por tres (3) miembros. Cada Parte



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 nombrará un (1) miembro de la JCD y los miembros
2 seleccionados por las Partes designarán por mutuo
3 acuerdo al tercer miembro quien será el presidente de la
4 JCD (Chairman).- De no haber acuerdo entre ellos,
5 cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de los
6 Dispute Board de la CCI que nombre al tercer miembro
7 de la JCD, conforme a lo establecido en el Reglamento de
8 DB. Las Partes tendrán un plazo máximo de cuarenta y
9 cinco (45) Días para la conformación de la JCD, incluido
10 el tiempo para la designación del tercer miembro de la
11 JCD. Si ésta no se hubiese conformado dentro de este
12 plazo, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI
13 para la conformación de la Junta Combinada de
14 Disputas. Los miembros de la JCD deberán tener
15 conocida trayectoria y experiencia profesional en el
16 asunto objeto de la Controversia y dominar el idioma
17 castellano; deberán ser independientes y no deben haber
18 tenido relaciones profesionales con ninguna de las Partes
19 con anterioridad en relación al Proyecto; deberán
20 además, ser de nacionalidad distinta de las
21 nacionalidades de las Partes.- TREINTA PUNTO TRES
22 PUNTO TRES.- La JCD resolverá cada Controversia que le
23 sea sometida conforme a los términos de este Contrato y
24 teniendo en cuenta todas las circunstancias y
25 situaciones relacionadas con cada Controversia. Las
26 Partes deberán cooperar con la JCD para asegurar que,
27 tan pronto esté constituida, la JCD esté plenamente
28 informada del Contrato y de su ejecución por las Partes.-

7.

h

1 TREINTA PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- La Parte que
2 someta la Controversia a la JCD deberá presentar por
3 escrito una exposición de la Controversia de acuerdo a lo
4 previsto en el Reglamento de DB, y la otra Parte deberá
5 presentar su contestación por escrito dentro de los
6 quince (15) Días siguientes a la presentación de la
7 exposición de la Controversia por la otra Parte.- TREINTA
8 PUNTO TRES PUNTO CINCO.- El plazo para la
9 determinación (recomendación o decisión) del artículo
10 veinte punto uno del Reglamento de DB cambiará a
11 cuarenta y cinco (45) Días siguientes de la fecha de la
12 recepción de la Controversia por la JCD conforme al
13 artículo diecisiete punto uno del Reglamento de DB.-
14 TREINTA PUNTO TRES PUNTO SEIS.- Si una Parte
15 notifica por escrito a la otra y a la JCD su desacuerdo
16 con una recomendación o decisión de la JCD dentro de
17 los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de
18 la recomendación o decisión por la JCD, o bien si la JCD
19 no ha emitido una recomendación o decisión en el plazo
20 establecido en esta Cláusula, o si la JCD es disuelta
21 conforme al Reglamento de DB, la Controversia será
22 resuelta definitivamente mediante arbitraje conforme a lo
23 dispuesto en la sección treinta punto cuatro.- De lo
24 contrario, se entenderá que la decisión o recomendación
25 de la JCD es definitiva y vinculante para las Partes con
26 respecto a dicha Controversia.- TREINTA PUNTO TRES
27 PUNTO SIETE.- Todos los costos y demás gastos
28 directamente relacionados con la actuación de la JCD

CE
A

Xi

My



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



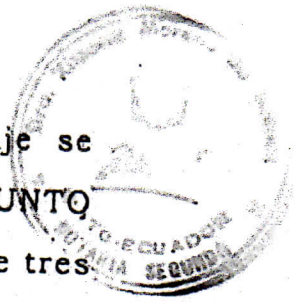
1 serán sufragados por partes iguales entre las Partes.-
 2 TREINTA PUNTO TRES PUNTO OCHO.- Si una de las
 3 Partes no acata la recomendación una vez que se ha
 4 convertido en vinculante o la decisión de la JCD, la otra
 5 Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje
 6 conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, en el entendido
 7 que la única materia sujeta a arbitraje será la
 8 determinación del incumplimiento por las Partes con la
 9 recomendación vinculante o la decisión de la JCD, y, de
 10 ser procedente, la indemnización correspondiente para
 11 convalidar el incumplimiento.- TREINTA PUNTO TRES
 12 PUNTO NUEVE.- En caso que la Controversia sea
 13 finalmente resuelta mediante arbitraje, esto será
 14 conforme a lo previsto en la sección treinta punto
 15 cuatro.- TREINTA PUNTO TRES PUNTO DIEZ.- La JCD
 16 nombrada de acuerdo a lo previsto en la sección 30.3.3
 17 será evaluada por las Partes a los doce (12) meses de su
 18 constitución. Cada Parte podrá cambiar el miembro que
 19 ha sido respectivamente nombrado por ella para lo cual
 20 deberá dirigir a la otra y a cada miembro de la JCD una
 21 notificación a más tardar treinta (30) Días antes del
 22 vencimiento del plazo de doce (12) meses señalado
 23 anteriormente, en la cual se indique su decisión de
 24 sustituir a miembro que haya nombrado y el nombre del
 25 nuevo miembro que lo sustituya. El miembro al que se le
 26 revoque su nombramiento, continuará en funciones hasta
 27 que sea reemplazado por el nuevo miembro de la JCD o
 28 si hubiere una Controversia pendiente de decisión,

1 continuará en funciones hasta que se decida la
2 Controversia. Los miembros no reemplazados
3 continuarán desempeñando sus funciones en la JCD.-
4 TREINTA PUNTO TRES PUNTO DIEZ PUNTO UNO.- En
5 relación al presidente de la Junta Combinada de
6 Disputas (Chairman), si una parte considera que su
7 nombramiento no debe ser prorrogado luego del plazo de
8 doce (12) meses para evaluar la actuación de la JCD
9 indicado en la sección anterior, éste podrá ser sustituido
10 por: (i) mutuo acuerdo entre las dos Partes o (ii) por
11 solicitud de cualquiera de ellas a la CCI para que ésta
12 designe a su reemplazo. El presidente continuará en
13 funciones hasta que sea reemplazado por el nuevo
14 presidente o si hubiere una Controversia pendiente de
15 decisión, continuará en funciones hasta que se decida la
16 Controversia.- TREINTA PUNTO TRES PUNTO DIEZ
17 PUNTO DOS.- El mismo procedimiento de evaluación,
18 ratificación o reemplazo de los miembros de la JCD
19 operará cada doce (12) meses durante la vigencia de este
20 Contrato.- TREINTA PUNTO CUATRO.- Arbitraje de la
21 Controversia.- TREINTA PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Si
22 la Controversia ha sido sometida a arbitraje conforme a
23 lo dispuesto en la sección treinta punto tres punto seis,
24 la misma deberá ser definitivamente resuelta mediante
25 arbitraje de derecho (el "Arbitraje") de conformidad con lo
26 dispuesto en Reglamento de Arbitraje de la Cámara de
27 Comercio Internacional (el "Reglamento de Arbitraje") que
28 estuviere vigente en la fecha del sometimiento de una



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 Controversia. Las Partes acuerdan que el Arbitraje se
2 desarrolle de la siguiente manera: TREINTA PUNTO
3 CUATRO PUNTO DOS.- El número de árbitros será de tres
4 (3). Cada una de las Partes nombrará a un (1) árbitro de
5 acuerdo con el Reglamento, y el tercer árbitro será
6 seleccionado por los dos (2) árbitros nombrados por cada
7 Parte, o de no haber acuerdo, según lo establece el
8 Reglamento (conjuntamente, el panel de tres (3)
9 miembros se denomina en lo sucesivo el "Tribunal
10 Arbitral"). Las Partes podrán consultar con los árbitros
11 que respectivamente hubieren nombrado, durante el
12 proceso de selección del tercer árbitro. Los tres (3)
13 árbitros serán de nacionalidad distinta de las
14 nacionalidades de las Partes.- TREINTA PUNTO CUATRO
15 PUNTO TRES.- En caso que la Controversia sea en contra
16 de varias Partes demandadas, la Parte demandante
17 nombrará un (1) árbitro y los demandados nombrarán
18 conjuntamente un (1) árbitro, el tercer árbitro será
19 seleccionado por los dos (2) árbitros nombrados por las
20 Partes, o de no haber acuerdo, según lo establece el
21 Reglamento de Arbitraje.- TREINTA PUNTO CUATRO
22 PUNTO CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar
23 en la Ciudad de Santiago, Chile.- TREINTA PUNTO
24 CUATRO PUNTO CINCO.- El idioma a utilizar en el
25 Arbitraje será el castellano. Sin embargo, cualquiera de
26 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o
27 documentales en un idioma distinto al castellano,
28 siempre que esa Parte le provea a la otra Parte, previa

[Firma]

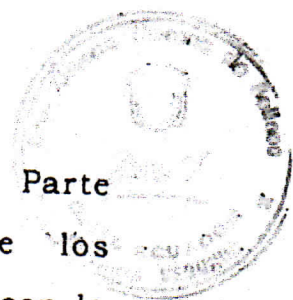
[Firma]

1 notificación por escrito, una traducción escrita al
2 castellano de dicha prueba testimonial o documental.-
3 TREINTA PUNTO CUATRO PUNTO SEIS.- En cualquier
4 audiencia arbitral de pruebas testimoniales verbales,
5 cada parte del Arbitraje, o su asesor legal, podrá
6 presentar y examinar a sus testigos así como repreguntar
7 a los testigos de la otra Parte. La prueba testimonial de
8 una Parte no podrá ser presentada por escrito, a menos
9 que la otra Parte tenga la oportunidad de hacer
10 repreguntas orales a ese testigo, salvo que las partes del
11 Arbitraje convengan otra cosa por escrito o salvo
12 circunstancias extraordinarias donde el interés de la
13 justicia requiera un procedimiento diferente. Cada Parte
14 deberá suministrarle al Tribunal Arbitral y a las partes
15 opositoras una lista con los nombres y direcciones de
16 cada testigo cuyo testimonio oral o escrito pretende
17 presentar en el procedimiento de Arbitraje, y de las
18 materias sobre las cuales testificará, así como el idioma
19 en que lo hará. Esta lista deberá ser proporcionada
20 dentro de un periodo decidido por el Tribunal Arbitral
21 con anterioridad a la fecha de la audiencia en la cual ese
22 testigo podrá testificar.- TREINTA PUNTO CUATRO
23 PUNTO SIETE.- Las normas de procedimiento indicadas
24 en esta Cláusula treinta y el Reglamento de Arbitraje
25 constituirán los únicos procedimientos para la resolución
26 de Controversias entre las Partes que deriven o tengan
27 relación con el Contrato, y/o para la conducción de
28 cualquier Arbitraje.- TREINTA PUNTO CUATRO PUNTO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 OCHO.- El laudo arbitral que favorezca a la Parte
2 ganadora deberá incluir una decisión sobre los
3 honorarios y gastos legales incurridos en relación con la
4 Controversia. El monto del laudo arbitral, sobre el monto
5 sentenciado, los honorarios de abogados y gastos
6 incurridos en relación con la Controversia, estarán
7 sujetos a la limitación de indemnización por daños y
8 perjuicios contenida en la Cláusula veinte y cuatro del
9 presente Contrato.- TREINTA PUNTO CUATRO PUNTO
10 NUEVE.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria
11 y se obligan a acatar el laudo que expidan los árbitros y
12 se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso
13 en contra del laudo, con excepción del recurso de nulidad
14 previsto en la ley de la sede del arbitraje.- TREINTA
15 PUNTO CUATRO PUNTO DIEZ.- La tramitación del
16 Arbitraje no suspenderá ni atrasará el cumplimiento de
17 las obligaciones de las Partes bajo ninguna
18 circunstancia, y ninguna de las Partes ejercitará ningún
19 otro recurso que de aquí se origine por virtud de los
20 asuntos en Controversia.- TREINTA PUNTO CINCO.-
21 Notificaciones. Las Partes irrevocablemente acuerdan que
22 cualquier documento relacionado con la Controversia
23 podrá ser suficiente y efectivamente notificado en la
24 República del Ecuador a través de la notificación a la
25 otra Parte en su correspondiente dirección para
26 notificaciones establecida en la sección treinta y uno
27 punto nueve.- TREINTA PUNTO SEIS.- Controversias
28 Relacionadas. Si la Controversia involucra o se refiere a

B. M.

1 alguna persona o entidad que no es una parte de este
2 Contrato (un "Tercero"), o tiene que ver con un
3 Subcontratista o una casa matriz de alguna de las Partes
4 o Subcontratista, el Contratista o COCASINCLAIR podrán
5 incluir a ese Tercero, Subcontratista o casa matriz como
6 parte del Arbitraje entre COCASINCLAIR y el Contratista
7 según este Contrato, bien sea antes o después del inicio
8 del procedimiento de Arbitraje, en la medida en que ello
9 no estuviere específicamente prohibido por el Reglamento
10 de Arbitraje, siempre y cuando esa Controversia (i)
11 presente cuestiones de hecho o de derecho que guardan
12 una similitud o conexión sustancial con las cuestiones
13 planteadas en alguna Controversia; (ii) se derive de
14 hechos que guardan una similitud o conexión sustancial
15 con hechos que son objeto de alguna disputa o diferencia
16 entre COCASINCLAIR, el Contratista, el Tercero, el
17 Subcontratista o la casa matriz; (iii) la inclusión de dicho
18 Tercero, Subcontratista o la casa matriz es necesaria
19 para la satisfacción de las pretensiones demandadas en
20 el Arbitraje; o (iv) la Controversia u otro asunto en
21 cuestión entre COCASINCLAIR y el Contratista involucra
22 el trabajo de un Subcontratista.- TREINTA PUNTO SEIS
23 PUNTO UNO.- El Contratista incluirá en todos los
24 subcontratos con los Subcontratistas principales una
25 cláusula específica por medio de la cual el Subcontratista
26 consiente en ser incluido en un arbitraje entre
27 COCASINCLAIR y el Contratista que involucre cualquier
28 trabajo realizado por ese Subcontratista.- TREINTA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 PUNTO SIETE.- El Laudo.- TREINTA PUNTO SIETE
2 PUNTO UNO.- Toda decisión o laudo arbitral emitida en
3 el Arbitraje será razonada y por escrito, será definitiva y
4 final, y obligará a las partes del Arbitraje, y no estará
5 sujeta a apelación, revisión o impugnación ante corte o
6 tribunal alguno, con excepción del recurso de nulidad
7 previsto en la ley de la sede del arbitraje.- TREINTA
8 PUNTO SIETE PUNTO DOS.- Las Partes acuerdan que la
9 decisión o laudo arbitral se podrá hacer valer contra las
10 partes del Arbitraje o contra sus activos, dondequiera
11 que estos se encontraren, y que el Laudo podrá ser
12 sometido a reconocimiento ante cualquier tribunal que
13 tenga jurisdicción al efecto.- TREINTA PUNTO OCHO.-
14 Medidas Cautelares. Antes del comienzo del Arbitraje,
15 las Partes podrán acudir al poder judicial para la
16 obtención de medidas cautelares cuando dichas medidas
17 sean esenciales para asegurar al solicitante la
18 preservación y ejecución de sus derechos bajo este
19 Contrato. El derecho de acudir al poder judicial para la
20 obtención de medidas preventivas no es inconsistente con
21 la elección del Arbitraje como medio de resolución de
22 controversias, por lo que no implica una renuncia a
23 someter exclusivamente la Controversia a Arbitraje, ni a
24 ninguna de las disposiciones sobre Arbitraje contenidas
25 en esta Cláusula. Luego de constituido el Tribunal
26 Arbitral, para la ejecución de las medidas cautelares los
27 Árbitros están facultados a solicitar las que consideren
28 necesarias, y podrán solicitar de los funcionarios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 públicos judiciales.- TRIGÉSIMA PRIMERA.-
2 DISPOSICIONES GENERALES.- TREINTA Y UNO PUNTO
3 UNO.- Idioma.- Este Contrato ha sido negociado,
4 redactado y suscrito en idioma castellano. Toda
5 comunicación, acto o contrato entre las Partes en lo que
6 se refiere al Contrato deberá realizarse en idioma
7 castellano. No obstante, tanto el Contrato como cualquier
8 documentación relacionada con el mismo podrán ser
9 traducidos a otros idiomas, en cuyo caso la Parte que así
10 lo requiera deberá asumir el Costo correspondiente. En
11 caso de presentarse algún conflicto entre el texto del
12 Contrato y cualquier comunicación, acto o contrato que
13 surja o se derive de él, y el texto de cualquier traducción
14 de éstos, la versión en castellano que fue suscrita por las
15 Partes será la que prevalezca.- TREINTA Y UNO PUNTO
16 DOS.- Ley que rige al Contrato. Los derechos y
17 obligaciones de las Partes bajo este Contrato, incluyendo
18 cualquier Anexo, se regirán e interpretarán de acuerdo
19 con el derecho sustantivo de la República del Ecuador,
20 excluyendo las normas sobre reenvío establecidas en las
21 disposiciones de derecho internacional privado y las
22 normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre
23 los Contratos de Compraventa Internacional de
24 Mercaderías (Convención de Viena).- TREINTA Y UNO
25 PUNTO TRES.- Cesión del Contrato.- TREINTA Y UNO
26 PUNTO TRES PUNTO UNO.- El Contratista no podrá ceder
27 total, ni parcialmente este Contrato ni ninguno de sus
28 derechos u obligaciones, intereses, o derechos similares